

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Afianzadora Capital, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas .....	2
Anexos 1, 21 y 22 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada el 28 de diciembre de 2004 .....	5

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de Acuña, Allende y Piedras Negras, de dicha entidad federativa .....	15
Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el municipio del mismo nombre .....	23

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de operación de créditos de primer piso del Fideicomiso de Fomento Minero, publicado el 3 de diciembre de 2004 .....	29
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a los municipios de Acaponeta, Huajicori, Rosa Morada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit .....	30
Acuerdo por el que se declara como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate ( <i>Heilipus lauri</i> ), Barrenador pequeño del hueso del aguacate ( <i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. persea</i> ), Palomilla Barrenadora del hueso ( <i>Stenoma catenifer</i> ) y del Barrenador de ramas ( <i>Copturus aguacatae</i> ), al Municipio de Acuitzio, Michoacán .....	31
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, con el objeto de conjuntar acciones	

y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004 en dicha entidad federativa ..... 32

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo mediante el cual se modifica el acuerdo quinto y se adiciona un segundo párrafo a los acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto, así como el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del servicio de transporte de señales del servicio local al Acuerdo por el que se adiciona, según corresponda, el anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgadas a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, publicado el 18 de diciembre de 2003 ..... 36

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-091-SCT3-2004, Que establece las operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (MRVSM) ..... 43

### **SECRETARIA DE SALUD**

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia ..... 79

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-93-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Puestos, Municipio de Tlaquepaque, Jal. .... 82

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 84

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 84

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 85

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de diciembre de 2004 ..... 85

### **AVISOS**

Judiciales y generales ..... 86

---

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*050105-9.00\*

## **PODER EJECUTIVO**

---

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

#### **RESOLUCION por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Afianzadora Capital, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01154.- 718.1/312860.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se les revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

Afianzadora Capital, S.A.  
Vicente Eguía No. 46, 9o. piso  
Col. San Miguel Chapultepec  
C.P. 11850, México, D.F.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/1399 del 19 de enero de 2004, manifestó a esta Secretaría que al 30 de noviembre de 2003, Afianzadora Capital, S.A., continuaba presentando un déficit en la cobertura de capital mínimo pagado, equivalente al 98.36% de su requerimiento, y no había subsanado la problemática que dio origen al plan de regularización que, con base en el artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, dicha Comisión había requerido por el faltante en el capital mínimo pagado determinado al 31 de diciembre de 2002. Ante esto, mediante el oficio de referencia, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas manifestó que Afianzadora Capital, S.A., se ubicaba en el supuesto previsto en el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4229 del 28 de marzo de 2003, informó a Afianzadora Capital, S.A., sobre el déficit en el capital mínimo pagado que aquella había observado según lo manifestado en dicho oficio y, en tal virtud, emplazó a esa institución de fianzas para que, en los plazos respectivos indicados ahí mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y sometiera a la aprobación de esa Comisión un plan de regularización en los términos del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

2.- En relación con lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/4625 del 11 de junio de 2003, aprobó bajo las consideraciones expresadas en el propio oficio, el plan de regularización que Afianzadora Capital, S.A., en referencia al diverso citado en el numeral anterior, le presentó en términos de los escritos indicados en ese mismo oficio. Para tales efectos, mediante el citado oficio 06-367-III-2.1/4625, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas concedió, para el cumplimiento de dicho plan de regularización, un plazo de noventa días naturales, el cual fue posteriormente ampliado a treinta días más, de conformidad con el diverso 06-367-III-2.1/4748 del 30 de julio de 2003, emitido por la propia Comisión en respuesta a la solicitud formulada por esa institución de fianzas mediante escrito del 10 de julio de 2003.

3.- Por su parte, Afianzadora Capital, S.A., mediante escrito del 29 de agosto de 2003, informó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que no fue posible llevar a buen fin el plan de regularización anteriormente referido, motivo por el cual hizo saber a esa Comisión que procedería a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su liquidación voluntaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**4.-** En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dirigió a esta Secretaría el oficio 06-367-III-2.1/4871 del 4 de septiembre de 2003, a fin de informarle sobre la problemática financiera en la que se encontraba esa institución de fianzas, en relación con lo cual manifestó que ésta no cumplió con su plan de regularización y, toda vez que, a junio de 2003, dicha afianzadora continuaba reflejando un faltante en dicho capital por la cantidad ahí indicada, se hizo esto del conocimiento de esta Secretaría a efecto de que se procediera conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**5.-** Esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-5365 del 23 de octubre de 2003, recibido por esa institución de fianzas el 28 de ese mismo mes, comunicó a Afianzadora Capital, S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

**(i)** Con fundamento en lo previsto por los artículos 1o., 15 fracción II y 104 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, otorgó a esa institución de fianzas un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, con el propósito de que adoptaran las acciones necesarias que les permitiera eliminar los faltantes de su capital mínimo pagado que, al 20 de junio de 2003 ascendía a \$8'611,505.37 así como los faltantes que registraran hasta el momento de la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales.

**(ii)** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría solicitó a esa institución de fianzas que, en un término de diez días naturales, contado a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, se sirviera, por escrito, hacer del conocimiento de esta Secretaría, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo siguiente:

**a)** El Programa de Capitalización que, en su caso, fueran a implementar para solucionar su problemática económica financiera;

**b)** Los objetivos específicos del Programa, y

**c)** El calendario detallado de las actividades para su ejecución.

**6.-** Esa institución de fianzas, en respuesta al oficio 366-IV-5365 referido en el numeral anterior, informó a esta Secretaría, mediante escrito del 6 de noviembre de 2003, suscrito por su Director General, que conforme a su contrato social y a la legislación que los rige, estaban llevando a cabo los trámites necesarios para celebrar una asamblea de accionistas, con el fin de informar a éstos el contenido del citado oficio 366-IV-5365 y que se pudiera tomar el acuerdo correspondiente a la capitalización de la sociedad. Así, en caso de darse dicha capitalización, esa misma institución de fianzas manifestó que aquella tendría como fin específico subsanar la insuficiencia del capital y, en su caso, debería darse en un solo momento y dentro del término de treinta días naturales concedido por el referido oficio.

**7.-** No obstante lo manifestado mediante el escrito citado en el numeral inmediato anterior, esa institución de fianzas, con escrito del 29 de diciembre de 2003, suscrito por el señor Ignacio Núñez Anta, Presidente de su Consejo de Administración, informó a esta Secretaría que, una vez llevados a cabo en tiempo y forma los actos necesarios para la celebración de una asamblea general extraordinaria de accionistas de Afianzadora Capital, S.A., conforme a las convocatorias al efecto publicadas, ésta no pudo ser legalmente instalada, toda vez que no se reunió el quórum requerido por sus estatutos sociales y las disposiciones legales aplicables. En razón de lo anterior, no fue posible adoptar una resolución al respecto, por lo que a la fecha del escrito referido en este párrafo, esa afianzadora no había reintegrado su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.

En el propio escrito a que se refiere este numeral, Afianzadora Capital, S.A., reconoce que no mantiene las proporciones de su activo, pasivo y capital de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que continúa ubicada en el supuesto previsto por los artículos 104 penúltimo párrafo, y 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**8.-** En virtud de lo expresado por esa institución de fianzas en su escrito del 29 de diciembre de 2003, esta Secretaría, a través del oficio 366-IV-A-108 de 8 de enero de 2004, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien a través de su oficio 06-367-III-2.1/1399 de 19 de enero de 2004, manifestó a esta Secretaría que al 30 de noviembre de 2003, dicha institución continuaba presentando un déficit en la cobertura de su capital mínimo pagado por un monto de \$23'194,749.30, equivalente al 98.36% de su requerimiento, y no había subsanado la problemática que dio origen al plan de regularización aprobado como

se menciona en el numeral 2 de esta sección de "Antecedentes". Ante esto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el oficio citado en este párrafo, considera que Afianzadora Capital, S.A., se ubica en el supuesto previsto en el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

#### CONSIDERACIONES

1.- El artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la institución afectada, podrá revocar la autorización para operar como institución de fianzas en el caso en que dicha institución no mantenga debidamente cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción II del artículo 15 de la Ley invocada.

2.- Como se refiere en el numeral 7 de la sección "Antecedentes" del presente, Afianzadora Capital, S.A., reconoce que no mantiene las proporciones de su activo, pasivo y capital de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que acepta que se encuentra ubicada en el supuesto previsto por los artículos 104 penúltimo párrafo, y 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

3.- Como se desprende del numeral 8 de la sección "Antecedentes" del presente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sobre el hecho de que, al 30 de noviembre de 2003, Afianzadora Capital, S.A., continuaba presentando un déficit en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$23'194,749.30 equivalente al 98.36% de su requerimiento, no habiendo subsanado la problemática que dio origen al plan de regularización mencionado en el presente, por lo que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas considera que efectivamente, dicha afianzadora se ubica en el supuesto previsto como causal de revocación de la autorización en el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4.- En virtud de lo señalado en los numerales 2 y 3 de esta sección de "Consideraciones", es procedente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en protección del interés público, revoque la autorización a Afianzadora Capital, S.A., en términos de los artículos 104 y 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en consecuencia, se declare en estado de liquidación administrativa de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley invocada.

De lo manifestado anteriormente, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a que esa institución de fianzas manifestó que no mantiene las proporciones de su activo, pasivo y capital en términos de las disposiciones aplicables y que, además se encuentra ubicada en la causal de la revocación de la autorización a que se refiere la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, considera que se ha configurado la irregularidad por la cual se le emplazó con el oficio 366-IV-5365 del 23 de octubre de 2003 y, después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en protección del interés público, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 15 fracción II y 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Afianzadora Capital, S.A., con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-652 del 14 de enero de 1992, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-2448 del 29 de julio de 1994 y 366-IV-A-5370 del 15 de octubre de 2001, para organizarse y funcionar como institución de fianzas, a fin de practicar exclusivamente el ramo de Fianzas Administrativas, en sus subramos **a)** De obra; **b)** De proveeduría; **c)** Fiscales; **d)** De arrendamiento, y **e)** Otras fianzas administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. fracción III incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Afianzadora Capital, S.A., quedará incapacitada para otorgar cualquier fianza derivada de la autorización que se revoca en virtud de la presente Resolución, a partir de la fecha en que ésta le sea notificada.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Afianzadora Capital, S.A., se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**CUARTO.-** La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el título III capítulo V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En lo sucesivo, al citarse la denominación de la institución de fianzas deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se designa como liquidador al licenciado Ignacio Núñez Anta, a quien se le deberá entregar todas las pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de Afianzadora Capital, S.A. Dicha entrega deberá formalizarse en el acta correspondiente, levantada ante la fe de un notario público de la Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose remitir a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un tanto del testimonio notarial respectivo, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El liquidador será el representante legal de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad.

Los honorarios del liquidador quedarán a cargo de la institución de fianzas en liquidación y se fijarán, en su oportunidad, con base en lo dispuesto por el artículo 106 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**SEXTO.-** El liquidador de Afianzadora Capital, S.A., en el desempeño de sus funciones, queda sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción XII numeral 2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**SEPTIMO.-** Será responsabilidad del liquidador, entre las demás indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, al concluir la relación laboral de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, se respeten los derechos que actualmente disfrutaban sus empleados, así como los jubilados de la misma, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad en liquidación, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de ella, con fundamento en el artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, la presente declaración de revocación.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente

México, D.F., a 15 de septiembre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ANEXOS 1, 21 y 22 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada el 28 de diciembre de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

**Declaraciones, avisos y formatos**

**Contenido**

A. Declaraciones Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.

**A. Declaraciones Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.**

**Nombre de la Declaración, aviso o formato**

- 41-C Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico.
- 41-D Aviso de transferencia y recepción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO**

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo aviso. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de el módulo de Recinto Fiscalizado Estratégico.

	<b>AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.</b>		Folio del Aviso
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada		Clave de Autorización	Clave del RFE
Tipo de Movimiento	Tipo de Operación	Certificación	
Aduana de Entrada/Salida	Fecha de Entrada/Salida		
Peso Bruto	Marcas, números y total de bultos		
Medio de Transporte de Arribo			
<b>Datos del Importador</b>			
RFC			
Denominación o Razón Social			
		Código de Barras y Acuse de Validación	
Domicilio			

**ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO**

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

	<b>AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.</b>		Folio del Aviso
	RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada	Clave de Autorización	Clave del RFE

**IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

**OBSERVACIONES**

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información.

<b>Observaciones</b>

**ENCABEZADO DE MERCANCIAS.**

Se deberá imprimir el encabezado de mercancías en la primera página y en todas las páginas subsiguientes en las que se declare información de mercancías.

<b>Mercancías</b>			
Sec	Descripción		
	Valor en Dólares		Valor Comercial
	País de Origen	UNM	Cantidad de Mercancía en Unidades de Comercialización

**IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

**PIE DE PAGINA EN TODAS LAS HOJAS DEL AVISO**

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIA DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.**

**ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO**

Campo	Contenido
1. Folio del Aviso.	Número de folio del Aviso, integrado por: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El primer dígito deberá de ser el último dígito del año de la operación.</li> <li>2. El consecutivo de este número será por la aduana de circunscripción en la cual se encuentra el Recinto Fiscalizado Estratégico.</li> </ol>
2. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
3. Clave de Autorización.	Clave de autorización asignada por la Administración

	General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
4. Clave del Recinto	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.
4. Tipo de Movimiento	Se especifica si se trata de Introducción o extracción.
5. Tipo de Operación	Se especifica si se trata de Importación, Exportación o Retorno.
6. Peso Bruto	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
7. Marcas, números y total de bultos	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el aviso.
8. Medio de Transporte de Entrada	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
9. RFC/CURP	RFC o CURP del Importador cuando éste es persona distinta a la autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
10. Denominación o razón social	denominación o razón social del Importador cuando éste es persona distinta a la autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.

#### **ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO**

1. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
2. Clave de Autorización.	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
4. Clave del Recinto	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.

#### **IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO**

1. Clave	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2. Compl. Identificador	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

#### **OBSERVACIONES**

1. Observaciones	En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso.
------------------	--

#### **ENCABEZADO DE MERCANCIAS**

1. Secuencia	Número de la secuencia de la mercancía en el aviso.
2. Descripción	Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
3. Valor en dólares	Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América.
4. Valor Comercial	Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de

- comercialización de cada una de las mercancías.
5. País de Origen/Destino En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
6. Unidad de Medida de Comercialización Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
7. Cantidad de mercancía en unidades de Comercialización. Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.

**IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA**

1. Clave Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2. Compl. Identificador Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
18. Código de Barras. Clave de Recintos Fiscalizado, Clave de Autorización, Folio del Aviso.
- Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed.

**ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO**

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo aviso. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de el módulo de Recinto Fiscalizado Estratégico.

	<b>AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.</b>		Folio del Aviso
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada que transfiere	Clave de Autorización que Transfiere	Clave del RFE que Transfiere	
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada que recibe			
Clave de Autorización que Recibe			
Recinto Fiscalizado Estratégico que Recibe			
Fecha de Transferencia	Medio de transporte de Salida		
Peso Bruto	Marcas, números y total de bultos	Código de Barras y Acuse de Validación	

**ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO**

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

	<b>AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.</b>		Folio del Aviso
RFC y Denominación o Razón Social de la Persona Autorizada que transfiere	Clave de Autorización que Transfiere	Clave del RFE que Transfiere	

**IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

**TRANSPORTE**

TRANSPORTE	RFC TRANSPORTISTA	IDENTIFICACION
------------	-------------------	----------------

**OBSERVACIONES**

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información.

Observaciones
---------------

--

**ENCABEZADO DE MERCANCIAS**

Se deberá imprimir el encabezado de mercancías en la primera página y en todas las páginas subsecuentes en las que se declare información de mercancías.

Mercancías			
Sec	Descripción		
	Valor en Dólares	Valor Comercial	
	País de Origen	UNM	Cantidad de Mercancía en Unidades de Comercialización

**IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento)

Identificadores						
-----------------	--	--	--	--	--	--

**PIE DE PAGINA EN TODAS LAS HOJAS DEL AVISO**

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIA DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.**

**ENCABEZADO PRINCIPAL DEL AVISO**

Campo	Contenido
1. Folio del Aviso.	Número de folio del Aviso, integrado por: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El primer dígito deberá de ser el último dígito del año de la operación.</li> <li>2. El consecutivo de este número será por la aduana de circunscripción en la cual se encuentra el Recinto Fiscalizado Estratégico.</li> </ol>
2. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada que transfiere.	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
3. Clave de Autorización que transfiere.	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
4. Clave del Recinto que transfiere.	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.
5. RFC y denominación o razón social de persona Autorizada que recibe.	RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.
6. Clave de Autorización que recibe	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
7. Clave del Recinto que recibe	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.
8. Peso Bruto	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
9. Marcas, números y total de bultos	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el aviso.
10. Medio de Transporte de salida	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía del recinto fiscalizado origen al recinto

fiscalizado destino

**ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL AVISO**

- |    |  |   |
|----|--|---|
| 1. | RFC y denominación o razón social de persona Autorizada que transfiere | RFC y denominación o razón social de la empresa autorizada a destinar mercancías al régimen de recintos fiscalizado estratégico.  |
| 2. | Clave de Autorización que transfiere                                   | Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos. |
| 3. | Clave del Recinto que transfiere                                       | Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.   |

**IDENTIFICADORES A NIVEL FOLIO**

- |    |                      |   |
|----|----------------------|---|
| 1. | Clave                | Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".  |
| 2. | Compl. Identificador | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión. |

**TRANSPORTE**

Si el traslado de las mercancías se efectuará por medio de transporte carretero éste se deberá efectuar únicamente por empresas inscritas en el registro de Empresas Transportistas de mercancías en tránsito.

- |    |                              |  |
|----|------------------------------|--|
| 1. | RFC del Transportista        | Registro Federal de Contribuyentes del transportista.                            |
| 2. | Identificador del Transporte | Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional. |

Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo.

**OBSERVACIONES**

- |    |               |  |
|----|---------------|--|
| 1. | Observaciones | En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso. |
|----|---------------|--|

**ENCABEZADO DE MERCANCIAS**

- |    |  |   |
|----|--|---|
| 1. | Secuencia  | Número de la secuencia de la mercancía en el aviso.   |
| 2. | Descripción  | Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.                                       |
| 3. | Valor en dólares                                       | Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América.  |
| 4. | Valor Comercial  | Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.                                     |
| 5. | País de Origen/Destino                                 | En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. |
| 6. | Unidad de Medida de Comercialización                   | Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.                          |
| 7. | Cantidad de mercancía en unidades de Comercialización. | Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.   |

**IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA**

- |    |                      |  |
|----|----------------------|--|
| 1. | Clave                | Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P". |
| 2. | Compl. Identificador | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de                    |

18. Código de Barras. "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.  
 Clave de Recintos Fiscalizado, Clave de Autorización, Folio del Aviso.  
 Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**

- A.** .....
- III.** .....
- Aduana:  
 .....
- De Salina Cruz  
 .....
- XI.** Tratándose de:
- a)** Preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0210.99.02, 0210.99.99, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.49.01, 1602.49.99, 1602.50.01, 1602.50.99, 1602.90.99, 1603.00.01, 1902.20.01, 2106.90.04.  
 .....
- Aduanas:  
 .....
- De Salina Cruz  
 .....
- XII.** .....
- Aduana:  
 .....
- De Salina Cruz  
 .....
- XV.** .....
- Aduana:  
 .....
- De Salina Cruz  
 .....
- XVII.** .....
- Aduana:  
 .....
- De Salina Cruz  
 .....
- XX.** Tratándose de la importación de carne y despojos comestibles que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99, 0202.30.01, 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99, 0204.10.01, 0204.21.01, 0204.22.99, 0204.23.01, 0204.30.01, 0204.41.01, 0204.42.99, 0204.43.01, 0204.50.01, 0205.00.01, 0206.10.01, 0206.21.01, 0206.22.01, 0206.29.99,

0206.30.01, 0206.30.99, 0206.41.01, 0206.49.01, 0206.49.99, 0206.80.99, 0206.90.99,  
0207.11.01, 0207.12.01, 0207.13.01, 0207.13.02, 0207.13.03, 0207.13.99, 0207.14.01,  
0207.14.02, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.24.01, 0207.25.01, 0207.26.01,  
0207.27.01, 0207.27.02, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0208.10.01,  
0208.90.99, 0210.11.01, 0210.12.01, 0210.19.99, 0210.20.01, 0210.99.01.

Aduana:

.....

De Reynosa. (Con excepción de las fracciones arancelarias 0206.29.99 y 0207.14.04)

.....

**XXI.** Vinos y Licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2204.10.01, 2204.21.01,  
2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.04, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01,  
2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02,  
2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99,  
2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.99, 2208.90.02,  
2208.90.99.

Aduanas:

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Aguascalientes.

Altamira.

Cancún.

Cd. Juárez.

Ciudad Hidalgo.

Colombia.

Cd. Reynosa.

Guadalajara.

La Paz.

Manzanillo.

México.

Monterrey.

Nogales.

Nuevo Laredo.

Progreso.

Puebla.

Querétaro.

Tijuana.

Tuxpan.

Veracruz.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

**APENDICE 1  
ADUANA-SECCION**

<b>Aduana</b>	<b>Sección</b>	<b>Denominación</b>
...	...	...
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MONTERREY, APODACA, NUEVO LEON.
52	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL NORTE", APODACA, NUEVO LEON.
...	...	...

**APENDICE 2  
CLAVES DE PEDIMENTO**

**RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>SUPUESTOS DE APLICACION</b>
...	...	...
M3	Introducción o retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico	Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.5, rubro B; 3.9.6., rubro A; y 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.  Retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.4., rubro B, último párrafo; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8.; 3.9.9; y 3.9.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...	...	...

**APENDICE 8  
IDENTIFICADORES**

<b>CVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>NIVEL**</b>	<b>COMPLEMENTO</b>
...	...	...	...
IR	Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico efectuadas con clave de pedimento M3.	P	1. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico en el mismo estado, de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.4., rubro B, numeral 1, último párrafo; y 3.9.5., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.  2. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico para someterse o que se haya sometido a un proceso de elaboración transformación o reparación, de conformidad con las reglas 3.9.6., rubro A; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo, y rubro B; 3.9.8.; y 3.9.12 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.  3. Transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados estratégicos, de conformidad con la regla 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
M3	Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto	P	Complemento 1:

	fiscalizado estratégico efectuadas con clave de pedimento M3.		Número de autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2: Número de autorización de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 2.3.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...	...	...	...

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### **ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Habitat, Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de Acuña, Allende y Piedras Negras, de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE FRONTERIZO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COAHUILA, LIC. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA Y LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. DR. ALFREDO GARZA CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA; C. ESTEBAN BARRON ZULAICA PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, Y EL LIC. CLAUDIO M. BRES GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

#### ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos,

acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

“LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo previsto por los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 20 y 21 de la Ley de Planeación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 1 y 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

#### DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

### CAPITULO II

#### DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

**TERCERA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Ciudad	Municipio
Piedras Negras	Piedras Negras

Ciudad Acuña	Acuña
Allende	Allende

**CAPITULO III  
DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**

**III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**

**Distribución Federal**

**CUARTA.** "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$20'708,054.47 (veinte millones setecientos ocho mil cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente Fronteriza, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

**III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO**

**Distribución Estatal**

**SEPTIMA.** "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$23'814,262.65 (veintitrés millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el Anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y formará parte del presente Acuerdo. Los recursos serán distribuidos conforme al Anexo 3 que de igual manera forma parte integral del presente Acuerdo.

**CAPITULO IV  
DE LAS METAS**

**OCTAVA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señalan en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para suelo para vivienda social y desarrollo urbano
7,594	28

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y que formará parte del presente Acuerdo.

**CAPITULO V  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.** El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**DECIMA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por "LA SEDESOL", a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad al coordinador general del COPLADEC y, cuando corresponda, a los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

**DECIMA PRIMERA.** Las partes se comprometen a:

**A) "LA SEDESOL"**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su delegación apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

**B) "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS"**

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS" se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

**CAPITULO VI**

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL  
DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

**DECIMA SEGUNDA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL", en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

**DECIMA CUARTA.** El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

**DECIMA QUINTA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

## CAPITULO VII

### ESTIPULACIONES FINALES

**DECIMA SEXTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos, o bien, solicitar su reintegro escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA NOVENA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza

mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**VIGESIMA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS", a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**VIGESIMA PRIMERA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Coahuila, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADEC, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Piedras Negras, **Claudio M. Bres Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Acuña, **Alfredo Garza Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Allende, **Esteban Barrón Zulaica**.- Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DEL SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITAT 2004  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION  
2 DE ABRIL**

**ESTADO DE COAHUILA**

**Anexo 3**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	ESTRUCTURA FINANCIERA			
	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>				
<b>HABITAT FRONTERIZO</b>	<b>44'522,317.12</b>	<b>20'708,054.47</b>	<b>9'297,718.33</b>	<b>14'516,544.32</b>
Piedras Negras	14'694,963.76	7'347,481.88	3'297,791.88	4'049,690.00
Acuña	18'320,918.06	9'160,459.03	3'802,973.75	5'357,485.28
Allende	2'187,810.79	1'093,905.39	546,952.70	546,952.70
Reserva de suelo	9'318,624.51	3'106,208.17	1'650,000.00	4'562,416.34

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
Delegado de la SEDESOL en Coahuila  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
C.P. Ignacio Diego Muñoz  
Coordinador General de COPLADEC  
Rúbrica.

**ANEXO I****ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE PIEDRAS NEGRAS, ACUÑA Y ALLENDE**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 2 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y LOS MUNICIPIOS DE PIEDRAS NEGRAS, ACUÑA Y ALLENDE, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente Fronteriza son las siguientes:

<b>Ciudad</b>	<b>Zona de atención prioritaria (polígono)</b>
Piedras Negras	5042, 5045, 5044, 205128, 205143, 205144, 305038
Acuña	5048, 5050, 5049, 5047, 5052
Allende	205198, 205201

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Piedras Negras, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADE, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Piedras Negras, **Claudio M. Bres Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Acuña, **Alfredo Garza Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Allende, **Esteban Barrón Zulaica**.- Rúbrica.

**ANEXO II****ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ACUÑA**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 2 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO COAHUILA Y LOS MUNICIPIOS DE PIEDRAS NEGRAS, ACUÑA Y ALLENDE, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

<b>Acción</b>	<b>Meta</b>
	Número
*Construcción, ampliación o mejoramiento de Centros de Desarrollo Comunitario	3
*Acciones orientadas a apoyar la integración de grupos en situación de vulnerabilidad (tanto las vinculadas al desarrollo de capacidades y la ampliación de oportunidades, como las relativas a la ampliación de las redes de protección social)	5

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

<b>Acción</b>	<b>Meta</b>
* Construcción o ampliación de las redes de infraestructura básica (agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado, disposición de aguas residuales, vialidad, entre otros)	10
*Constitución de reservas de suelo para la vivienda y el desarrollo urbano	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Piedras Negras, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de

Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADE, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Acuña, **Alfredo Garza Castillo**.- Rúbrica.

## ANEXO II

### ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 2 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO COAHUILA Y LOS MUNICIPIOS DE PIEDRAS NEGRAS, ACUÑA Y ALLENDE, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
	Número
*Acciones orientadas a apoyar la integración de grupos en situación de vulnerabilidad (tanto las vinculadas al desarrollo de capacidades y la ampliación de oportunidades, como las relativas a la ampliación de las redes de protección social)	1

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
* Construcción o ampliación de las redes de infraestructura básica (agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado, disposición de aguas residuales, vialidad, entre otros)	5
* Acciones de mejoramiento ambiental, así como atención y prevención de desastres y mitigación de riesgos	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Piedras Negras, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADE, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Allende, **Esteban Barrón Zulaica**.- Rúbrica.

## ANEXO II

### ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE FRONTERIZA, signado el 2 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y LOS MUNICIPIOS DE PIEDRAS NEGRAS, ACUÑA Y ALLENDE, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
	Número
*Instalación y/o equipamiento de casas y centros de atención infantil	1
*Acciones orientadas a apoyar la integración de grupos en situación de vulnerabilidad (tanto	1

las vinculadas al desarrollo de capacidades y la ampliación de oportunidades, como las relativas a la ampliación de las redes de protección social)	
*Acciones de mejoramiento ambiental, así como atención y prevención de desastres y mitigación de riesgos	1

• **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
*Construcción, ampliación o remozamiento de parques y jardines y de espacios culturales, deportivos y recreativos	1
*Construcción o ampliación de las redes de infraestructura básica (agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado, disposición de aguas residuales, vialidad, entre otros)	8
*Constitución de reservas de suelo para la vivienda y el desarrollo urbano	1
*Acciones encaminadas a impulsar la planeación urbana, la protección o conservación del patrimonio localizado en los centros históricos y el mejoramiento de la imagen urbana	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Piedras Negras, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADE, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Piedras Negras, **Claudio M. Bres Garza**.- Rúbrica.

## **ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Habitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el municipio del mismo nombre.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, C. INGENIERO JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL C. JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA; Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., EN LO SUCESIVO " EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LOS CC. LIC. ARNULFO VAZQUEZ NIETO Y EL LIC. JOSE JESUS PEREZ CAZAREZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

### **ANTECEDENTES**

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de

coordinación y anexos técnicos, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

“LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Que mediante la suscripción del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat celebrado el doce de marzo del año dos mil cuatro, “LA SEDESOL” asignó a “EL ESTADO” y, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS” ahí señalados, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$63'048,937.89 (sesenta y tres millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.); dichos recursos incluyen \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que a través del presente se asignarán al Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IV y X, 23, 24, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículos 43 y 46 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 26, 69 fracción II inciso b), 70 fracciones IV, VII y XXII y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno. En las modalidades, proyectos, acciones, obras y servicios en los que se defina la complementariedad de recursos federales, estatales y municipales se aplicará la normatividad vigente conforme al origen de los recursos, definiendo en forma separada las metas por fuente de financiamiento.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal y municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

### CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

**TERCERA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a la siguiente ciudad y municipio:

Ciudad	Municipio
Guanajuato	Guanajuato

## CAPITULO III

## DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

## III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

## Distribución Federal

**CUARTA.** Considerando el antecedente de que, mediante la suscripción del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat celebrado el doce de marzo del año dos mil cuatro; “LA SEDESOL” asigna a “EL ESTADO” y, por conducto de éste al “MUNICIPIO” de Guanajuato, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente General, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable “EL MUNICIPIO”, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban para el efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

## III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

## Distribución Estatal

**SEPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias señaladas en el Anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y forma parte integral del presente Acuerdo. Los recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

El municipio de Guanajuato aportará la cantidad de \$1'300,000 00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

## CAPITULO IV

## DE LAS METAS

**OCTAVA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas
596

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y forma parte integral del presente Acuerdo.

## CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

**NOVENA.** El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación; así como la legislación local aplicable.

**DECIMA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del COPLADEG y, cuando corresponda, a “LOS MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

**DECIMA PRIMERA.** Las partes se comprometen a:

**A) “LA SEDESOL”**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “EL MUNICIPIO”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

**B) “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”**

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “EL MUNICIPIO” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa cuando así corresponda será a través de “EL MUNICIPIO”, como instancia ejecutora, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

## CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

**DECIMA SEGUNDA.** “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat. Para el caso de que el responsable ejecutor sea “EL MUNICIPIO” éste informará a “LA SEDESOL” en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

La instancia ejecutora enviará los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", este último, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "EL MUNICIPIO" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

**DECIMA CUARTA.** El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice el Organismo de Control del Ejecutivo Estatal.

**DECIMA QUINTA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

## CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

**DECIMA SEXTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación así como los productos financieros que existan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**DECIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA NOVENA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**VIGESIMA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados; y la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**VIGESIMA PRIMERA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, **Juan Carlos López Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **José Justino Arriaga Silva.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guanajuato, **Arnulfo Vázquez Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Jesús Pérez Cázarez.**- Rúbrica.

#### ANEXO I

##### ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 19 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
Guanajuato	11075

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social, el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el Estado: El Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García.**- Rúbrica.- Por el Municipio de Guanajuato: el Presidente Municipal, **Arnulfo Vázquez Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José de Jesús Pérez Cázarez.**- Rúbrica.

#### ANEXO II

##### ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 19 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
Casas y Centros de Atención Infantil	

Centros de Desarrollo Comunitario	1
Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	2

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	4
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	1
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guanajuato, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social, el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: El Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Guanajuato: el Presidente Municipal, **Arnulfo Vázquez Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José de Jesús Pérez Cázares**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de operación de créditos de primer piso del Fideicomiso de Fomento Minero, publicado el 3 de diciembre de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE CREDITOS DE PRIMER PISO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004.

En la Primera Sección, página 28, renglón 23, dice:

- Las garantías hipotecarias deberán contar con avalúo bancario. La vigencia de los avalúos será

Debe decir:

- Las garantías hipotecarias deberán contar con avalúo de corredor público o bancario. La vigencia de los avalúos será

En la Primera Sección, página 28, renglón 27, dice:

- Las garantías prendarias deberán contar preferentemente, con avalúo de perito del FIFOMI, de perito

Debe decir:

- Las garantías prendarias deberán contar preferentemente, con avalúo de corredor público, de perito del FIFOMI, de perito

En la Primera Sección, página 29, renglón 36, dice:

Escritura constitutiva, última modificación y otorgamiento de poderes.

Debe decir:

Póliza o Escritura constitutiva, última modificación y otorgamiento de poderes.

En la Primera Sección, página 30, renglón 2, dice:

Escritura constitutiva, última modificación y otorgamiento de poderes.

Debe decir:

Póliza o Escritura constitutiva, última modificación y otorgamiento de poderes.

En la Primera Sección, página 30, renglón 14, dice:

Escritura constitutiva última modificación y otorgamiento de poderes o acta de nacimiento.

Debe decir:

Póliza o Escritura constitutiva, última modificación y otorgamiento de poderes o acta de nacimiento.

En la Primera Sección, página 30, renglón 21, dice:

Propiedad y del Comercio correspondiente (sólo con garantía hipotecaria).

Debe decir:

Propiedad y Registro Público de Comercio, según corresponda (sólo con garantía hipotecaria).

México, D.F., a 24 de diciembre de 2004.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y por ausencia del Secretario del Ramo y de los Subsecretarios adscritos al mismo, firma la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**ACUERDO por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a los municipios de Acaponeta, Huajicori, Rosa Morada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 1o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

### **CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, gobiernos estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas de baja prevalencia de la plaga y lograr mayor competitividad de los productos agrícolas en los mercados nacionales e internacionales.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las

especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 11 de febrero de 1999.

Que la SAGARPA, reconoce los esfuerzos realizados por los productores en coordinación con el Gobierno del Estado para suprimir a la plaga, lo cual es el resultado de la aplicación continua y sistemática de las medidas fitosanitarias en siete municipios del Estado de Nayarit, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.3. de la NOM-023-FITO-1995, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a los municipios de Acaponeta, Huajicori, Rosa Morada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se declara como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) y del Barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*), al Municipio de Acuitzio, Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

#### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que el cultivo del aguacate en el Estado de Michoacán ocupa una superficie de 84,392 hectáreas, de las cuales el Municipio de Acuitzio, Michoacán cuenta con una superficie establecida de 548 hectáreas, toda con calidad de exportación, con un rendimiento promedio de 10 ton/ha.

Que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de aguacate a otros países, por la presencia de Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), el Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) y del barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*).

Que actualmente se tienen reconocidos como zona libre de las plagas descritas en el párrafo anterior a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Taretán,

Ario de Rosales, Los Reyes, Apatzingán, Tacámbaro y la zona agroecológica de Tingüindín, y con la inclusión del Municipio de Acuitzio, el potencial de exportación de aguacate del Estado de Michoacán se fortalecerá.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso y ramas del aguacate.

Que se están implementando acciones de muestreo para la detección de posibles brotes de la plaga y se aplicarán medidas fitosanitarias de regulación para salvaguardar el estatus fitosanitario.

Que la SAGARPA, reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización del aguacate y al Gobierno del Estado de Michoacán, los esfuerzos realizados para establecer y mantener al Municipio de Acuitzio, Michoacán, como libre de barrenadores del hueso y ramas del aguacate.

Que el Municipio citado cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara al Municipio de Acuitzio, Michoacán, como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) y del Barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre de los barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004 en dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. RAMON CORRAL AVILA; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. MOISES GOMEZ REYNA Y EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA, C. RUBEN LOPEZ HIDALGO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, C. ROMULO S. ARREDONDO GUTIERREZ, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. VICTOR EMANUEL DIAZ PALACIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2004 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuacultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, representa una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECRETARIA"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento legal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que entre sus atribuciones le corresponde entre otros asuntos, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; asimismo, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.

Que para realizar el objeto del presente instrumento jurídico, cuenta con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo Titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

### II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Que el Estado de Puebla es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Gobernador del Estado se encuentra facultado para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2o., 3o., 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que dentro de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, se cuenta con la Secretaría de Desarrollo Rural, que es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar

el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero y agroindustrial; promover y apoyar la solución de la problemática del sector, así como fomentar la divulgación y adopción de las tecnologías y sistemas que aumenten la producción y productividad del campo y preservar los recursos naturales; de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracciones IV, VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en "Casa Aguayo", sito en la Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio de "El Alto", Puebla, Puebla, código postal 72000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 9o. fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X, 37 y 40 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículos 1, 2, 3 y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 3, 10, 15 fracciones I y VI, 29 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuacultura Rural 2004 en el Estado de Puebla, mediante la conformación de un Fondo Estatal de recursos económicos a fin de otorgar apoyos a productores acuícolas y pesqueros del sector rural, para la realización de: obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua, elaboración de estudios, adquisición de insumos, desarrollo de proyectos alternativos a la pesca ribereña y la creación de módulos demostrativos.

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa, responsables y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que suscriban las partes para tal fin dentro del seno del Comité Operativo Estatal, a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" a través de la CONAPESCA, destinará la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuacultura Rural, recursos que serán transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento jurídico, así como de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por "LA SECRETARIA" serán con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, conforme a la normatividad aplicable, previas las autorizaciones que jurídicamente le correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

**CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" coadyuvará en la medida de sus posibilidades con apoyo logístico y con el personal que se requiera para la realización de las acciones materia del presente Convenio. Ambas partes, se comprometen a constituir un Comité Operativo Estatal, para el ejercicio de los recursos proporcionados por "LA SECRETARIA".

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que las erogaciones que le corresponde efectuar a "LA SECRETARIA" en términos del presente Convenio, se ejercerán durante el ejercicio fiscal del año 2004, según lo demande el desarrollo del Programa y Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este Convenio, en el seno del Comité Operativo Estatal, que se constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico. Dicho Comité estará integrado por miembros de ambas partes, el cual realizará sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del Programa.

El Comité elaborará en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, el cual contendrá las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa, responsables y calendario de ejecución, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

**SEPTIMA.-** La coordinación operativa, supervisión y la administración de los recursos, estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que se integrará en igual proporción, por representantes de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola y pesquera. Sus acuerdos se tomarán colegiadamente y se reunirán en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, ubicadas en la Avenida 26 Norte 1202, edificio "B", colonia Humboldt, de la ciudad de Puebla, Puebla.

El Comité será presidido por el representante titular de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" (Presidente) y contará además con un Secretario Técnico, cargo que ocupará el titular de la Delegación de la "LA SECRETARIA" en el Estado de Puebla; asimismo, contará con las Vocalías de Asistencia Técnica y Capacitación, de Infraestructura, de Equipamiento y de Seguimiento y Evaluación, las cuales serán ocupadas en igual proporción por representantes de ambos órdenes de gobierno.

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del presente Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento jurídico, así como de su Anexo Técnico.

**NOVENA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y en su Anexo Técnico.

**DECIMA.-** "LA SECRETARIA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones, así como la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

**DECIMA PRIMERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a "LA SECRETARIA" los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico, en las fechas o términos que para el efecto deberán señalarse en el Anexo Técnico.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por "LA SECRETARIA" y deberá enterar los productos financieros que se generen, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto de este Convenio.

**DECIMA TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

**DECIMA CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública y al Organismo Interno de Control de la SAGARPA, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**DECIMA QUINTA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento jurídico corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

**DECIMA SEXTA.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente Convenio.

Asimismo, las partes convienen en que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento jurídico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones ejecutadas con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total del recurso en efectivo, se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico del presente Convenio, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario.

**DECIMA SEPTIMA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrate, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o de responsabilidad social con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

**DECIMA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos los compromisos asumidos en este Convenio.

**DECIMA NOVENA.-** Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este momento, a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGESIMA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2004.

**VIGESIMA PRIMERA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, por escrito mediante el instrumento jurídico correspondiente.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, **Moisés Gómez Reyna.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Puebla, **Rubén López Hidalgo.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquíades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación de la Entidad, **Rómulo S. Arredondo Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Víctor Emanuel Díaz Palacios.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se modifica el acuerdo quinto y se adiciona un segundo párrafo a los acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto, así como el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del servicio de transporte de señales del servicio local al Acuerdo por el que se adiciona, según corresponda, el anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios

**de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgadas a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, publicado el 18 de diciembre de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, 10 fracción II, 11 fracciones I y II, 12, 14, 18, 19, 24, 25, 26, 27 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1o., 3o., 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### CONSIDERANDO

Que el 18 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgadas a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos;

Que a fin de fomentar la aplicación de tecnologías avanzadas que hagan más eficiente el aprovechamiento de la infraestructura de los servicios de televisión restringida, se incorporó en la Ley Federal de Telecomunicaciones la figura de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, en su apartado relativo al servicio de televisión restringida, establece que se hicieron efectivas nuevas opciones de servicios mediante la autorización de redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios adicionales, tales como voz, datos, y de valor agregado;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, en su apartado relativo al servicio de televisión restringida, establece que las posibilidades de desarrollo son más promisorias, toda vez de que la infraestructura con que cuentan la gran mayoría de los prestadores de los servicios de televisión restringida es apta, desde el punto de vista regulatorio y técnico, para ampliar y mejorar los servicios disponibles, en el marco del proceso de convergencia de las telecomunicaciones;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), debe promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;

Que dada la importancia de que el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local sea prestado por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio de televisión restringida por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (en lo sucesivo los Concesionarios), con el fin de fomentar una mayor penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones locales, con lo cual se impulsaría el desarrollo económico, social y cultural del país, así como incentivar la infraestructura de acceso a través de dichas redes;

Que las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios de televisión restringida gozan de importantes ventajas comparativas, tales como el tamaño del ancho de banda con que opera y la cobertura geográfica que comprende las principales poblaciones del país, mismas que determinan condiciones favorables para impulsar inversiones destinadas a ofrecer servicios adicionales;

Que resulta necesario establecer un mecanismo para que las redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio de televisión restringida por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, puedan ofrecer Servicios de Transporte de Señales del Servicio Local a la luz del universo de Concesionarios que previsiblemente pueden prestar este servicio en el corto plazo;

Que la experiencia internacional muestra que debido al acelerado avance tecnológico que se presenta en el sector de las telecomunicaciones, existe un incremento en la capacidad de conmutación y de transmisión de las diferentes redes, mismo que ocasiona que éstas sean capaces de suministrar diferentes servicios de telecomunicaciones, usando en su mayor parte la misma infraestructura física;

Que una de las consecuencias de la actual convergencia tecnológica que se da en las redes de telecomunicaciones, es que los Concesionarios pueden actualizar la infraestructura de sus redes para suministrar Servicios de Transporte de Señales del Servicio Local;

Que el desarrollo de las tecnologías de compresión y transmisión ha permitido a las redes públicas de telecomunicaciones, ofrecer un mayor ancho de banda y, consecuentemente, una mayor velocidad para el envío y recepción de grandes volúmenes de información, representando un gran impulso al desarrollo de importantes aplicaciones globales;

Que las redes públicas de telecomunicaciones que proveen el servicio de televisión restringida por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico podrán ampliar potencialmente la cobertura geográfica de acceso y de los servicios, y podrán servir como un importante complemento a otras redes públicas de telecomunicaciones en cuanto a su gran capacidad para transportar servicios de telecomunicaciones y proveer el acceso de último kilómetro, y

Que mediante resolución número P/191004/191 de fecha 19 de octubre de 2004, la Comisión emitió opinión favorable para que la Secretaría modifique o adicione, en su caso, los anexos correspondientes de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que comprenden la prestación de los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con el objeto de que se incluya a los servicios comprendidos el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**UNICO.-** Se modifica el Acuerdo quinto y se adiciona un segundo párrafo a los acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto, así como el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del servicio transporte de señales del servicio local al Acuerdo por el que se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgados a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

#### **PRIMERO.- ...**

Asimismo, se adiciona a los títulos de concesión referidos en el párrafo que antecede, el Anexo C o D, según corresponda, que comprende el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, cuya prestación queda sujeta a las condiciones establecidas en dicho Anexo, mismo que se agrega al presente Acuerdo.

#### **SEGUNDO.- ...**

Asimismo, para iniciar la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local a que se refiere el Acuerdo primero segundo párrafo, los Concesionarios que proporcionan los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal, deberán manifestar por escrito su voluntad de someterse a todas y cada una de las condiciones a que queda sujeto el mismo, conforme al Formato de Aviso que también se agrega a este Acuerdo, entendiéndose por aceptadas las condiciones a que se refiere el Anexo C o D con la presentación de dicho Aviso, al cual se deberá acompañar el correspondiente comprobante de pago de derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

#### **TERCERO.- ...**

Por otra parte, el Aviso y la documentación para el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, deberán ser presentados ante la Secretaría, con copia a la Comisión, suscrito por representante legal del Concesionario debidamente acreditado ante esta Secretaría, y no deberá contener alteraciones, tachaduras o enmendaduras, requisitos sin los cuales dicho Aviso se tendrá por no presentado.

#### **CUARTO.- ...**

Por lo que respecta al Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, la Secretaría recibirá el Aviso y la documentación del caso, en la oficina que para tal efecto ha establecido en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 15, colonia Narvarte, en la Ciudad de México, D.F., código postal 03020, de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles. De igual manera, el interesado deberá remitir copia del Aviso y la documentación respectiva a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sita en Bosques de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, en la Ciudad de México, D.F.

**QUINTO.-** Por el uso de bandas de frecuencias para la prestación del Servicio fijo de transmisión bidireccional de datos y del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario se obliga a cubrir una contraprestación al Gobierno Federal, para cada uno de dichos servicios que proporcione. La contraprestación para cada servicio será fijada por la Secretaría, tomando en cuenta el número de Megahertz (MHz), que el Concesionario hubiera determinado usar para la prestación de los servicios, que en ningún caso será mayor de 72 MHz, dentro de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que tiene concesionada y, con base en los lineamientos y criterios aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de autoridad competente en la materia, los cuales pueden ser consultados en la dirección de Internet: <http://dgpt.sct.gob.mx>. Los concesionarios no deberán afectar o interferir de manera alguna, a los servicios previamente concesionados que se proporcionan a través de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que les hubieran sido otorgadas.

Para el efecto de fijar la contraprestación aludida en el párrafo anterior, en un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles antes de la fecha en que pretenda dar aviso por escrito a la Secretaría, del inicio de la prestación del servicio fijo de transmisión bidireccional de datos y/o del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario deberá comunicar a la Secretaría el número de MHz y las frecuencias radioeléctricas específicas cuyo uso destinará para la prestación de cada uno de los servicios.

Una vez que el Concesionario tenga conocimiento del monto de la contraprestación que corresponda y dé aviso a la Secretaría del inicio de la prestación de cada uno de dichos servicios, en su caso, en términos de lo dispuesto en los acuerdos segundo y tercero, se obliga a cubrir dicha contraprestación en los plazos señalados en los lineamientos y criterios aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anteriormente indicado. En caso de que el Concesionario no cubra la referida contraprestación en tiempo y forma, la Secretaría procederá conforme se establece en los anexos referidos en el Acuerdo primero.

Cabe señalar, que el número de MHz que se destinará tanto para la prestación del Servicio Fijo de Transmisión Bidireccional de Datos como para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, será de un total de hasta 72 MHz que incluya ambos servicios.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.-** Sólo podrá iniciarse la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, una vez que se dé el Aviso correspondiente a la Secretaría y a la Comisión, se cumplan con los requisitos señalados en el Acuerdo tercero y se haya exhibido el comprobante de pago de derechos correspondiente, ya que en caso contrario, se entenderá como servicio no comprendido en la Concesión.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 23 de diciembre de 2004.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**Anexo C o D, según corresponda, del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que comprende la prestación de los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en lo sucesivo la Concesión de Red, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el que queda sujeto a las siguientes:**

#### CONDICIONES

**1. Definiciones.** Para efectos del presente Anexo, además de las definiciones a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se entenderá por:

- 1.1. Central:** equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que enrutan Tráfico Público Conmutado;
- 1.2. Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

- 1.3. **Concesión de Bandas de Frecuencias:** el título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, otorgado al Concesionario, destinada a la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red;
- 1.4. **Acceso Inalámbrico:** el servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza;
- 1.5. **Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1996, o las disposiciones que lo modifiquen o lo substituyan;
- 1.6. **Punto de Conexión Terminal:** punto físico o virtual donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el punto donde se conectan a ésta otras redes de telecomunicaciones;
- 1.7. **Red Pública de Servicio Local:** red pública de telecomunicaciones concesionada para prestar el Servicio Local, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.8. **Reglas del Servicio Local:** las Reglas del Servicio Local publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1997, o las disposiciones que las modifiquen o las substituyan;
- 1.9. **Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local:** servicio de telecomunicaciones que proporciona un concesionario de red pública de telecomunicaciones a concesionarios autorizados para prestar el Servicio Local, consistente en la utilización de elementos de red con la capacidad necesaria para conducir Tráfico Público Conmutado entre una Red Pública de Servicio Local y un usuario de la Red, a través del Acceso Inalámbrico correspondiente hasta el Punto de Conexión Terminal de la Red;
- 1.10. **Servicio Local:** Aquel por el que se conduce Tráfico Público Conmutado entre usuarios de una misma Central, o entre usuarios de Centrales que forman parte de una misma Area de Servicio Local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho Tráfico Público Conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia. El Servicio Local debe tener numeración local asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.11. **Tráfico:** toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una red de telecomunicaciones;
- 1.12. **Tráfico Público Conmutado:** aquel Tráfico cursado a través de cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones cuyo origen y destino, o cuyo origen o destino, es un Punto de Conexión Terminal de un usuario final de una red pública de telecomunicaciones o de una red de telecomunicaciones que comercialice o explote servicios de telecomunicaciones en el extranjero, y que requiere para su enrutamiento, en todo momento o en cualquier punto de la comunicación entre el usuario de origen y el de destino, la utilización de números geográficos, no geográficos o códigos de servicios especiales, o cualquier otro tipo de numeración definida en el Plan de Numeración o en la recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
- 1.13. **Operador:** concesionario de red pública de telecomunicaciones autorizado para prestar el Servicio Local, de conformidad con las Reglas del Servicio Local.

**2. Servicio comprendido.** A través del uso de la banda de frecuencias que se determine de conformidad con lo indicado en la condición 3 siguiente, el Concesionario prestará únicamente el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local.

El Concesionario podrá transportar señales del Servicio Local a través de su Red a cualquier Operador, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**3. Uso de banda de frecuencias del espectro radioeléctrico.** El número de Megahertz (MHz), que se destinará tanto para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local comprendido en el presente Anexo como para la prestación del Servicio fijo de transmisión bidireccional de datos comprendido en el Anexo B o C de la Concesión de Red, será de un total de hasta 72 MHz, que incluya ambos servicios.

Los canales correspondientes serán determinados libremente por cada Concesionario, dentro de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que le fue otorgada mediante la Concesión de Bandas de Frecuencias.

La prestación del servicio comprendido en el presente Anexo no deberá afectar o interferir de manera alguna, a los otros servicios previamente concesionados o autorizados que se proporcionan a través de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que le hubiere sido otorgada.

**4. Otros servicios.** El servicio comprendido en el presente Anexo se debe entender limitativamente, por lo que el Concesionario no está autorizado a prestar, directa o indirectamente, el Servicio Local. Cualquier otro servicio de telecomunicaciones que el Concesionario pretenda proporcionar, requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro de la Secretaría o de la Comisión, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se soliciten mediante el procedimiento de licitación pública previsto por los artículos 14, 15, 16 y demás disposiciones aplicables de la Ley.

**5. Calidad del servicio.** Hasta en tanto la Comisión no emita las disposiciones administrativas de carácter general que establezcan los parámetros de calidad de servicio aplicables a la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario, en coordinación con el Operador que utilice los elementos de la Red para la provisión del Servicio Local, deberá cumplir con todos y cada uno de los parámetros que a continuación se refieren:

- 5.1. El porcentaje de fallas en los Accesos Inalámbricos de la Red respecto al total de Accesos Inalámbricos en servicio, deberá ser como máximo de 4% (cuatro por ciento) al mes;
- 5.2. El porcentaje de reparación de Accesos Inalámbricos el mismo día de recepción de la queja, debe ser como mínimo de 80% (ochenta por ciento);
- 5.3. El porcentaje de reparación de Accesos Inalámbricos dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la recepción de la queja, será de 94% (noventa y cuatro por ciento) como mínimo, y
- 5.4. En los equipos y medios de transmisión que se utilicen para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, incluyendo los Accesos Inalámbricos, el retardo máximo total de transmisión extremo a extremo será de 150 ms, de conformidad con lo establecido en la recomendación UIT-T G.114.

El Concesionario deberá presentar ante la Comisión de manera trimestral, a partir del inicio de la prestación del servicio objeto del presente Anexo, los resultados de los índices anteriormente descritos.

**6. Legislación aplicable.** La prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local comprendido en el presente Anexo, deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, incluyendo las reglas que, en su caso, emita la Comisión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueren derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.

**7. Operación del servicio.** La operación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, no deberá afectar o interferir de manera alguna, a los otros servicios previamente concesionados o autorizados que se proporcionan a través de la misma Red. De igual manera, cualquier modificación a las características técnicas de la red, deberá ser informada ante la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a su realización, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Concesión de Bandas de Frecuencias.

**8. Equipos.** Los equipos de telecomunicaciones que el Concesionario utilice en la Red para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local deberán ser homologados por la Comisión, previamente a su instalación y operación. La utilización de equipos no homologados será responsabilidad exclusiva del Concesionario, sin menoscabo de las sanciones aplicables que correspondan.

Asimismo, el Concesionario deberá permitir la conexión a su Red de cualquier equipo terminal de telecomunicaciones del Operador o de los usuarios de éste, siempre y cuando sea compatible con la Red y haya sido homologado previamente por la Comisión.

Por lo anterior, el Concesionario no podrá obligar al Operador a adquirir los equipos de telecomunicaciones necesarios para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, directamente de él o de un proveedor en particular, como condición para proporcionarle el servicio solicitado.

**9. Interrupción del servicio.** Tratándose del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el periodo de interrupción considerado en la Condición 2.2 de la Concesión de Red, será de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo.

**10. Contratos.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión para aprobación, el proyecto de contrato tipo que pretenda celebrar con el Operador en relación a la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda formalizar el mismo.

Transcurrido el plazo de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la recepción del proyecto de contrato tipo sin que la Comisión emita pronunciamiento sobre su contenido, éste podrá formalizarse.

En caso de que la Comisión haya emitido un pronunciamiento negativo sobre el contenido del proyecto de contrato tipo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de su recepción y el Concesionario haya dado respuesta a dicho pronunciamiento, aplicará el mismo procedimiento señalado en el párrafo que antecede iniciándose de nueva cuenta el plazo de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la recepción del nuevo proyecto de contrato tipo que al efecto presente el Concesionario.

**11. Verificación del servicio.** En la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario y el Operador reconocen la facultad de la Comisión de requerir cualquier información respecto de las instalaciones de los mismos y la de verificar, por sí misma o por conducto de un auditor, el tipo de Tráfico cursado a través de las instalaciones de sus redes públicas de telecomunicaciones, así como el uso y funcionamiento de las mismas.

**12. Obligaciones derivadas de la Concesión de Red.** En un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, el Concesionario deberá presentar para autorización de la Comisión, lo siguiente:

- 12.1. Designación de responsable técnico, en el caso de que sea diferente al designado en términos de la condición relativa de la Concesión de Red;
- 12.2. En su caso, las adecuaciones pertinentes al sistema de quejas y reparación de fallas y el de servicios de emergencias, y
- 12.3. Las adecuaciones pertinentes a los sistemas de facturación.

**13. Separación contable.** A partir de la fecha en que el Concesionario preste el servicio comprendido en este Anexo, deberá incluirlo en los reportes definidos en la Metodología de Separación Contable por Servicio aplicable a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, que de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables se encuentre obligado a presentar a la Comisión. Dichos reportes deberán presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de abril de cada año, de conformidad con la resolución correspondiente publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de diciembre de 1998 o de acuerdo a la resolución que la sustituya.

**14. Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario se obliga a cubrir una contraprestación al Gobierno Federal por el uso de la banda de frecuencias que hubiera determinado en términos de la condición 3 de este Anexo, para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local comprendido en el presente Anexo.

La contraprestación aludida será fijada por la Secretaría, con base al número de MHz que el Concesionario haya determinado y, considerando los lineamientos y criterios que hubiera aprobado al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de autoridad competente en la materia.

**15. Fianza.** Dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que dé aviso por escrito a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, del inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, deberá incluir dicho servicio en el texto de la póliza de fianza correspondiente a la Concesión de Red que obra en poder de la Comisión.

**16. Prestación del Servicio.** En la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario deberá:

- 16.1. Abstenerse de prestar servicios de telecomunicaciones no comprendidos en el presente Anexo, sin que previamente haya obtenido su autorización o registro, según corresponda;
- 16.2. Abstenerse de prestar el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no estén autorizados para prestar el Servicio Local;
- 16.3. Abstenerse de emplear directamente o permitir a un Operador, mediando conocimiento del Concesionario, la utilización del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local o el establecimiento de cualquier enlace o Acceso Inalámbrico de tal forma que se evada el pago de cargos por la entrega, tránsito, terminación o conducción de Tráfico Público Conmutado a las redes públicas de telecomunicaciones que les correspondan.

**17. Información.** El Concesionario, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, deberá presentar a la Comisión la siguiente documentación:

- 17.1. Configuración básica de la Red; incluyendo la distribución de los canales destinados para cada tipo de servicio.

**17.2.** Descripción de los equipos que utiliza para la prestación del servicio comprendido en este Anexo, mismos que deberán cumplir con las disposiciones en materia de normalización y homologación que resulten aplicables, y

**17.3.** Descripción de los estándares y tecnologías que utiliza para la operación del servicio comprendido en este Anexo.

Asimismo, el Concesionario deberá informar a la Comisión, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la formalización de cada contrato, el nombre del Operador al que le esté prestando el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local.

**18. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.** El Concesionario deberá inscribir el presente Anexo en el Registro de Telecomunicaciones, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, en el entendido que previamente deberá estar inscrita la Concesión de Red, la Concesión de Bandas de Frecuencias, sus modificaciones y los anexos que hubieren sido autorizados por la Secretaría o la Comisión.

*FORMATO DE AVISO DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DEL SERVICIO LOCAL.*

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES,  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES,  
EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS No. 567, PISO 15,  
COLONIA NARVARTE, DELEGACION BENITO JUAREZ,  
CODIGO POSTAL 03020.

PRESENTE

(Este aviso no surtirá efectos si se presenta en domicilio diverso)

<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE <NOMBRE DE LA CONCESIONARIA>, TITULAR DE UNA CONCESION DE RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA <ASENTAR LA FECHA DE EXPEDICION DEL TITULO DE CONCESION>, PARA LA PRESTACION DEL (LOS) SERVICIO(S) DE <ASENTAR EL (LOS) SERVICIO(S) CONCESIONADOS>, EN LA(S) POBLACION(ES) DE <SEÑALAR EL AREA O AREAS DE COBERTURA CONCESIONADAS>, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESA DEPENDENCIA, COMPAREZCO Y EXPONGO:

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA \_\_\_\_\_ MI REPRESENTADA DARA INICIO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DEL SERVICIO LOCAL, EL CUAL ESTA SUJETO A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ANEXO (ASENTAR "C" O "D" SEGUN CORRESPONDA), PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA \_\_\_\_\_, MISMAS QUE ME OBLIGO A CUMPLIR EN TODOS SUS TERMINOS. ASIMISMO, SE ADJUNTAN AL PRESENTE LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE.

ASIMISMO, SE INFORMA QUE LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO, SERA A TRAVES DE LAS FRECUENCIAS DE LOS CANALES DENOMINADOS \_\_\_\_\_, QUE SUMAN \_\_\_\_\_ MHZ, COMPRENDIDAS EN LA CONCESION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE FECHA \_\_\_\_\_, OBLIGANDOME A PAGAR AL GOBIERNO FEDERAL, LA CONTRAPRESTACION QUE DETERMINE ESA SECRETARIA, POR EL USO DE LAS FRECUENCIAS DE LOS CANALES ANTES REFERIDOS.

POR OTRA PARTE, Y ESTANDO EN CONOCIMIENTO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES ANTE AUTORIDAD PUBLICA DISTINTA DE LA JUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EL CUAL DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 247.- SE IMPONDRA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTOS DIAS MULTA:

I.- AL QUE INTERROGADO POR ALGUNA AUTORIDAD PUBLICA DISTINTA DE LA JUDICIAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD."

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES DEL TITULO DE

CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, SEÑALADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE.

<Lugar de domicilio registrado de la red> a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

C.c.p.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Bosques de Radiatas No. 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, D.F.

**NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-091-SCT3-2004, Que establece las operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (MRVSM).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones III, IV y VII y 35 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 152 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Aviación Civil establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil, tiene las atribuciones de prestar y controlar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse, así como establecer y verificar el sistema de aerovías dentro del Espacio Aéreo Nacional;

Que conforme a las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional, de la cual los Estados Unidos Mexicanos forma parte, se ha manifestado el acuerdo de nuestro país para el establecimiento de la Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) en el Espacio Aéreo Mexicano, y

Que el establecimiento de la RVSM mejora la administración y utilización del Espacio Aéreo Mexicano, así como la disponibilidad del sistema de aerovías para la óptima operación de las aeronaves civiles y de Estado, he tenido a bien expedir la siguiente:

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-091-SCT3-2004, Que establece las operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (MRVSM).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-091-SCT3-2004,  
QUE ESTABLECE LAS OPERACIONES EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO  
CON SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA (MRVSM)**

**INDICE**

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Definiciones y abreviaturas

4. Disposiciones generales
5. Aprobación de la aeronavegabilidad RVSM de aeronaves
6. Aprobación operacional RVSM
7. Vigencia de la aprobación operacional RVSM
8. Suspensión, revocación y reotorgamiento de la aprobación operacional RVSM
9. Procedimientos de operación
10. Procedimientos de mantenimiento
11. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración
12. Bibliografía
13. Observancia de esta Norma
14. De la evaluación de la conformidad
15. Sanciones
16. Vigencia
  - Apéndice "A" Normativo "Solicitud de empresas que ya disponen de Aprobación operacional RVSM NAT"
  - Apéndice "B" Normativo "Solicitud de empresas que no disponen de Aprobación operacional RVSM NAT"
  - Apéndice "C" Normativo "Fraseología Aeronáutica RVSM"
  - Apéndice "D" Normativo "Guía de instrucción para las operaciones RVSM"
  - Apéndice "E" Normativo "Programa de monitoreo de la capacidad para mantener la altitud"
  - Apéndice "F" Normativo "Formato de notificación de desviaciones RVSM"
  - Apéndice "G" Normativo "Tabla de niveles de crucero"
  - Apéndice "H" Normativo "Tabla de monitoreo de aeronaves"
  - Apéndice "I" Normativo "Procedimientos de contingencia: por mal tiempo y fallas de los sistemas de la aeronave en la FIR de México"
  - Apéndice "J" Normativo "Solicitud de Coordinación para vuelo de verificación de precisión altimétrica"

## 1. Introducción

A finales de los años cincuenta, se reconoció la necesidad de aumentar, por encima de determinado nivel de vuelo, la separación vertical mínima (VSM) prescrita de 300 m (metros) (1,000 pies), debido a que a medida que aumenta la altitud disminuye la precisión de los altímetros barométricos. Esto dio origen a que en 1960 se estableciera una VSM de 600 m (2,000 pies), entre aeronaves por encima del nivel de vuelo (FL) 290.

En 1982, con la coordinación del Grupo de Expertos sobre el Examen del Concepto General de Separación (RGCSP) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), los estados miembros iniciaron programas a fin de estudiar a fondo la cuestión de la reducción de la VSM por encima del FL290, y llevaron a cabo estudios cuyos resultados fueron examinados por el RGCSP en su sexta reunión en 1988. Dicho grupo, respaldando los propósitos para implantar el espacio aéreo con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM), a fin de aliviar algunos de los problemas que han experimentado los transportistas aéreos, y con base en su experiencia durante el proceso de modificación de las aeronaves para cumplir con las Especificaciones de Rendimientos Mínimos de los Sistemas de la Aeronave (MASPS), determinó que se implantara inicialmente en la región del Atlántico Norte (NAT), por fases: la primera fase a partir del 27 de marzo de 1997 entre el FL330 a FL370; la segunda fase a partir del 8 de octubre de 1998 del FL310 a FL390, y finalmente se extendió el 24 de febrero de 2002 desde el FL290 hasta FL410, en función del porcentaje de aeronaves aprobadas para realizar vuelos en el espacio aéreo RVSM.

Que los países del Pacífico Norte, Atlántico del Oeste, Europa, Pacífico Oriental/China, Mar del Sur, han incorporado en sus Espacios Aéreos las operaciones con RVSM, dentro de un plan de cobertura mundial que forma parte de los nuevos sistemas de Comunicación, Navegación, Vigilancia y Gestión de Tránsito Aéreo, recomendados por la OACI. En la región de Norteamérica, Canadá, en la parte norte de su Espacio Aéreo, implantó la RVSM en abril de 2002, y se pretende que Estados Unidos de América a partir de las 09:01 UTC (tiempo universal coordinado) del 20 de enero de 2005, tenga implantado dicho sistema en todo su Espacio

Aéreo. Y por lo que se refiere a las regiones del Caribe y Sudamérica se espera que se implante en esta misma fecha, a fin de que toda América esté incorporada a las operaciones con RVSM.

## 2. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los procedimientos para la aprobación de aeronavegabilidad RVSM de aeronaves y para la aprobación operacional RVSM, de todo concesionario, permisionario u operador aéreo, para su operación en el Espacio Aéreo Mexicano con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM), desde el nivel de vuelo (FL)290 hasta el FL410, inclusive, dentro de la región de información de vuelo (FIR) México y la FIR Mazatlán Oceánica.

La presente Norma Oficial Mexicana aplica a todo concesionario, permisionario y operador aéreo nacional que opere a partir de las 09:01 UTC (tiempo universal coordinado) del 20 de enero de 2005, en el Espacio Aéreo Mexicano RVSM, con excepción de las aeronaves militares, policíacas, aduanales, las dedicadas a razones humanitarias y las que operen en vuelo de entrega Ferry. La excepción de las aeronaves policíacas, aduanales y humanitarias (dentro de las cuales se encuentran los servicios de ambulancia) se refiere a operaciones en la función específica que por su naturaleza requieran de dicho espacio aéreo, por lo que para el traslado de tropas, reos, funcionarios, que se realicen con estas aeronaves se efectuarán bajo las reglas de operación del espacio aéreo RVSM. Asimismo, aplica a las aeronaves extranjeras en lo referente a los procedimientos de operación que deben satisfacerse dentro del espacio aéreo mexicano RVSM.

## 3. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

**3.1. AAD. Desviación respecto a la altitud asignada:** Diferencia entre la altitud obtenida del transpondedor en Modo C y la altitud o nivel de vuelo asignado.

**3.2. ACAS:** Sistema de anticollisión de a bordo (Airborne Collision Avoidance System). Sistema de una aeronave basado en señales de Transpondedor del Radar Secundario de Vigilancia (SSR), que funciona independientemente del equipo instalado en tierra, para proporcionar aviso al piloto sobre posibles conflictos entre aeronaves dotadas de transpondedores SSR.

**3.3. Aeronave:** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

**3.4. Aeronave exceptuada:** Aquellas aeronaves que se permite la entrada al Espacio Aéreo Mexicano con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) sin aprobación operacional RVSM, tales como las militares, las policíacas, aduanales, por razones humanitarias y en vuelo de entrega ferry.

**3.5. AOC:** Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

**3.6. Aprobación de la aeronavegabilidad RVSM:** Proceso por el que se asegura la competencia o calificación de una aeronave para ajustarse a normas, lineamientos o requisitos relativos a la capacidad de mantenimiento de altitud, precisión del equipo altimétrico y a los programas de mantenimiento aprobados.

**3.7. Aprobación operacional RVSM:** Procedimiento por el cual se asegura que el concesionario, permisionario u operador aéreo tiene la habilidad para efectuar operaciones RVSM y conoce los procedimientos operacionales requeridos para las mismas en el espacio aéreo RVSM.

**3.8. ASE. Error del sistema altimétrico:** Diferencia entre la altitud indicada por el altímetro, en el supuesto de un reglaje barométrico correcto, y la altitud de presión correspondiente a la presión ambiente sin perturbaciones.

**3.9. ATC. Control de tránsito aéreo:** Servicio proporcionado por la entidad designada para mantener el orden, la seguridad y flujo expedito del tránsito aéreo.

**3.10. Autoridad Aeronáutica:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**3.11. Autoridad de aviación civil:** Autoridad rectora, en materia aeronáutica, de un permisionario u operador aéreo extranjero.

**3.12. Capacidad de mantener la altitud:** Rendimiento de la aeronave de conservar la altitud en condiciones de operación nominales, mediante prácticas adecuadas de operación y mantenimiento.

**3.13. Concesionario de transporte aéreo:** Persona moral mexicana constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**3.14. CFL:** Nivel de vuelo autorizado.

**3.15. Envoltente básica RVSM:** Intervalo de números Mach y pesos brutos en los que una aeronave opera con mayor frecuencia entre nivel de vuelo FL290 y FL410 (o a la altitud máxima que se puede alcanzar).

**3.16. Envoltente completa RVSM:** Intervalo completo de números Mach, W/δ y valores de altitud en los que se puede operar una aeronave en el espacio aéreo RVSM.

**3.17. Error de aviónica (AVE):** Error cometido en los procesos de conversión de la presión barométrica a una variable eléctrica, en el proceso de aplicación de cualquier corrección de un error de la toma estática (SSEC) según proceda, y en la presentación de la altitud correspondiente.

**3.18. Error residual de la toma estática:** El valor de corrección que queda del error de la toma estática tras la aplicación de la SSEC.

**3.19. Error de la toma estática:** La diferencia entre la presión detectada por el sistema en la toma estática y la presión atmosférica no perturbada.

**3.20. FL:** Nivel de vuelo.

**3.21. FIR:** Región de información de vuelo.

**3.22. GMU:** Monitor del sistema mundial de determinación de la posición.

**3.23. GPS:** Sistema mundial de determinación de la posición.

**3.24. Grupo de tipos de aeronaves:** Se considera que unas aeronaves pertenecen al mismo grupo si han sido diseñadas y construidas por el mismo fabricante y si su diseño y construcción son nominalmente idénticos respecto a todos los detalles que podrían tener repercusiones en la capacidad para mantener la altitud.

**3.25. HMU:** Monitor de altitud.

**3.26. IFR:** Reglas de vuelo por instrumentos.

**3.27. M:** Metros.

**3.28. MASPS:** Especificación de rendimiento mínimo de los sistemas de aeronave.

**3.29. MNPS:** Especificación de rendimiento mínimo de navegación.

**3.30. MODO C:** Respuestas del transpondedor para transmisión automática de altitud de presión y para fines de vigilancia.

**3.31. MODO S:** Modo mejorado del transpondedor que permite interrogaciones y respuestas selectivas.

**3.32. MRVSM:** Espacio Aéreo Mexicano RVSM.

**3.33. MSL:** Nivel medio del mar.

**3.34. NAT:** Atlántico Norte.

**3.35. OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional.

**3.36. Operador aéreo:** Propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

**3.37. Permisionario de transporte aéreo:** Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional, no regular y privado comercial.

**3.38. Retrofit:** Modificación de una pieza durante su producción en serie para su mejora.

**3.39. RVSM:** Separación Vertical Mínima Reducida.

**3.40. Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**3.41. SSE:** Error de la toma de estática

**3.42. SSEC:** Corrección de error de la toma de estática.

**3.43. SSR. Radar secundario de vigilancia:** Sistema de radar de vigilancia que usa transmisores/receptores (interrogadores) y transpondedor.

**3.44. STC:** Suplemento al Certificado de Tipo.

**3.45. TLS:** Nivel deseado de seguridad.

**3.46. Transpondedor:** Emisor-receptor que genera una señal de respuesta cuando se le interroga debidamente; la interrogación y la respuesta se efectúan en frecuencias diferentes.

**3.47. TSE:** Error total del sistema.

**3.48. TVE. Error vertical total:** Diferencia geométrica vertical entre la altitud de presión real de vuelo de una aeronave y su altitud de presión asignada (nivel de vuelo).

**3.49. UTC:** Tiempo universal coordinado.

**3.50. VFR:** Reglas de vuelo visual.

**3.51. Vuelo de entrega (Ferry):** Para efectos de la presente Norma; vuelo no remunerado, para el traslado de una aeronave nueva, desde el lugar de fabricación hasta la base de operación del concesionario, permisionario u operador aéreo, y que no cuenta con aprobación operacional RVSM.

**3.52. Vuelo por razones humanitarias:** Son los dedicados a la búsqueda y salvamento, ambulancias y sanitarias.

**3.53. W/δ:** Relación de Peso de la aeronave W, entre presión atmosférica δ.

#### **4. Disposiciones generales**

**4.1.** Todo concesionario, permisionario u operador aéreo que opere, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, con aeronaves entre el FL290 hasta el FL410, inclusive, debe de equipar previamente dichas aeronaves con los sistemas necesarios para que éstas puedan efectuar operaciones en el espacio aéreo mexicano RVSM, a partir de las 09:01 UTC del 20 de enero de 2005.

**4.2.** Todo concesionario, permisionario u operador aéreo que pretenda operar en el espacio aéreo RVSM, a partir de la fecha indicada en el numeral 4.1. de la presente Norma Oficial Mexicana, debe obtener previamente la aprobación de aeronavegabilidad y operacional RVSM correspondiente, por parte de la Autoridad Aeronáutica.

**4.3.** Todo el espacio aéreo RVSM, por definición sólo puede ser operado con aeronaves que cuenten con aprobación operacional RVSM, a excepción de las indicadas en el párrafo segundo del numeral 2 de la presente Norma.

**4.4.** Se permitirá dentro del espacio aéreo mexicano RVSM la operación de aeronaves que no cuenten con la aprobación operacional RVSM y que pertenezcan a la flota aérea nacional, siempre y cuando el ATC lo autorice con base a la situación general del tráfico y condiciones meteorológicas prevalientes.

La Autoridad Aeronáutica emitirá un NOTAM indicando el periodo durante el cual se permitirán las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, periodo en el cual el concesionario, permisionario u operador aéreo debe de obtener dicha aprobación operacional RVSM.

**4.5.** Asimismo, aquellas aeronaves que no cuenten con aprobación operacional RVSM, y que tengan un techo de servicio superior a los 41,000 pies, pueden ascender o descender sin nivelarse dentro del espacio aéreo RVSM, previa autorización del ATC, conforme lo especifica el segundo párrafo del punto anterior y sin perjuicio de las funciones de control.

**4.6.** Dentro del espacio aéreo RVSM, se aplica una separación vertical de 300 m (1,000 pies), entre aeronaves con aprobación operacional RVSM, y para aeronaves sin aprobación operacional RVSM, se aplica una separación vertical de 600 m (2,000 pies) con cualquier otra aeronave.

#### **5. Aprobación de la aeronavegabilidad RVSM de aeronaves**

Cualquier aeronave que vuele o pretenda operar en espacio aéreo RVSM, debe satisfacer previamente los requisitos técnicos señalados en la presente Norma Oficial Mexicana. Luego de verificar el cumplimiento de estos requisitos, la Autoridad Aeronáutica emitirá la aprobación de la aeronavegabilidad RVSM de la aeronave.

##### **5.1. Requisitos para la Aprobación de la Aeronavegabilidad RVSM**

**5.1.1.** Los requisitos de aeronavegabilidad RVSM se definen mediante la evaluación de las características del ASE y el Sistema de Control Automático de Altitud.

**5.1.2.** La capacidad de mantener la altitud equivale al conjunto de los errores de mantener la altitud de las aeronaves individuales, que debe estar comprendido en la distribución del TVE, que a su vez responde al cumplimiento simultáneo de los cuatro criterios siguientes:

- a) La proporción del tiempo transcurrido con errores al mantener la altitud mayor de 90 m (300 pies) debe ser menor que  $2.0 \times 10^{-3}$ ;

- b) La proporción del tiempo transcurrido con errores al mantener la altitud mayor de 150 m (500 pies) debe ser menor que  $3.5 \times 10^{-6}$ ;
- c) La proporción del tiempo transcurrido con errores al mantener la altitud mayor de 200 m (650 pies) debe ser menor que  $1.6 \times 10^{-7}$ , y
- d) La proporción del tiempo transcurrido con errores al mantener la altitud comprendido entre 290 m (950 pies) y 320 m (1,050 pies) debe ser menor que  $1.7 \times 10^{-8}$ .

Las anteriores características de la distribución TVE forman la base de las MASPS, que fueron desarrolladas para permitir la implantación de las operaciones RVSM de acuerdo con las especificaciones mundiales de OACI.

#### 5.2. Aeronaves pertenecientes a un grupo

5.2.1. Para aeronaves de idéntico diseño y construcción con respecto a todos los detalles que pudieran influir en la precisión del mantenimiento de la altitud, el valor medio del TVE no debe exceder los 25 m (80 pies), con una desviación típica no superior a  $92-0.004z^2$  para  $0 \leq z \leq 80$ , donde  $z$  es el valor medio del TVE en pies o  $28-0.013z^2$  para  $0 \leq z \leq 25$ , donde  $z$  está en metros. El ASE medio del grupo no debe exceder los  $\pm 25$  m ( $\pm 80$  pies).

5.2.2. Para la aprobación de la aeronavegabilidad RVSM, la envolvente de vuelo de la aeronave se considera dividida en dos partes; la Envolvente Básica RVSM y la Envolvente Completa RVSM, debiendo satisfacerse los criterios que a continuación se citan para aeronaves de grupo.

##### 5.2.2.1. Envolvente Básica

- a) Es el punto de la envolvente donde el ASE medio alcanza su valor absoluto máximo, ese valor no debe exceder los 25 m (80 pies), y
- b) Es el punto de la envolvente donde el ASE medio absoluto, más tres desviaciones típicas ASE, alcanzan su valor absoluto máximo, ese valor no debe exceder los 60 m (200 pies).

##### 5.2.2.2. Envolvente Completa

- a) Es el peor punto de la Envolvente Completa, donde el ASE medio alcanza su valor absoluto máximo, ese valor no debe exceder los 37 m (120 pies);
- b) Es el punto de la Envolvente Completa, donde el ASE medio, más tres desviaciones típicas ASE, alcanza su valor absoluto máximo, ese valor no debe exceder los 75 m (245 pies), y
- c) Si fuera necesario, para los efectos de lograr la aprobación de la aeronavegabilidad RVSM para aeronaves de grupo, puede establecerse una limitación operacional para restringir las operaciones RVSM en zonas de la Envolvente Total donde el valor absoluto del ASE medio, sobrepasa los 37 m (120 pies) y/o el valor absoluto del ASE medio, más tres desviaciones típicas ASE, sobrepasa los 75 m (245 pies). Cuando se establezca esa limitación, se debe indicar en los datos entregados para justificar la solicitud de aprobación de aeronavegabilidad RVSM, documentándose en los correspondientes manuales de operación de las aeronaves. En este caso, no es necesario instalar en la aeronave un dispositivo de aviso/indicación visual u oral de la restricción.

#### 5.3. Aeronaves sin Grupo

5.3.1. Para aeronaves individuales cuyas características de fuselaje y sistema altimétrico son únicas y no pueden ser clasificadas como pertenecientes a un grupo, la capacidad de mantenimiento de la altitud debe ajustarse a los siguientes valores de los componentes del TVE:

- a) El valor absoluto del ASE de una aeronave individual, no debe exceder los 60 m (200 pies) para todas las condiciones de vuelo, y
- b) Los errores entre el nivel de vuelo y la altitud barométrica real, deben ser simétricos alrededor de una media de 0 m, con una desviación típica no mayor que 13 m (43 pies) y además, la reducción en la frecuencia de errores cuando se produce un aumento en su magnitud debe ser al menos exponencial.

#### 5.4. Control de la altitud

El sistema automático de control de la altitud, debe ser capaz de mantener la altitud dentro de un margen de  $\pm 20$  m ( $\pm 65$  pies) de la altitud seleccionada, cuando la aeronave opere en vuelo nivelado y condiciones sin turbulencia. Para aeronaves cuya solicitud de Certificado de Tipo se presentó antes del 9 de abril de 1997, que estén equipadas con sistemas de control de altitud automáticos con señales del FMS/GPS se permiten variaciones de hasta  $\pm 40$  m ( $\pm 130$  pies) bajo condiciones de vuelo sin turbulencia o ráfagas, sin que se requiera alteración del diseño (retrofit).

#### 5.5. Requisitos de los sistemas de la aeronave

**5.5.1. Equipamiento de aeronaves RVSM.**

El equipamiento mínimo para realizar operaciones en espacio aéreo RVSM se compone de:

- a) Dos sistemas primarios independientes de medición de altitud. Cada sistema debe estar constituido por los siguientes elementos:
  - i) Fuente o sistema estático de acoplamiento cruzado, con protección contra hielo si está situado en zonas expuestas a la presencia de hielo;
  - ii) Un equipo para medición de la presión estática detectada, convirtiéndola en altitud barométrica y presentación de la misma a la tripulación de vuelo;
  - iii) Un equipo que proporcione una señal codificada digitalmente, correspondiente a la altitud barométrica presentada, para la generación automática de informes de altitud;
  - iv) SSEC, si se requiere para cumplir con los criterios de disposiciones anteriores, según proceda, y
  - v) Señales referenciadas a la altitud seleccionada por el piloto para control y avisos automáticos. Estas señales deben obtenerse de un sistema de medición de altitud y en todos los casos, que permita que se cumpla con los criterios de salida de control de altitud y alertas de altitud.
- b) Un sistema de alerta de altitud;
- c) Un sistema automático de control de altitud, y
- f) Un transpondedor con notificación de altitud de presión.

**5.5.1.1.** El ACAS no es un requisito para las operaciones RVSM dentro del espacio aéreo RVSM, sin embargo de tenerse instalado, éste debe ser ACAS II versión 7 o más actualizado.

**5.5.2. Altimetría****5.5.2.1. Composición del sistema altimétrico**

El sistema altimétrico de una aeronave comprende todos los elementos que toman parte en el proceso de muestreo de la presión estática y su conversión a altitud barométrica. Los elementos del sistema altimétrico se clasifican en dos grupos:

- a) Fuselaje más tomas estáticas, y
- b) Equipos y/o instrumentos de aviónica.

**5.5.2.2. Precisión del sistema.**

La precisión total del sistema debe satisfacer los criterios de rendimientos de operación RVSM.

**5.5.2.3. Corrección de errores de la toma estática.**

Si el diseño y características de la aeronave en conjunto con su sistema altimétrico no satisfacen los criterios de rendimientos de operación RVSM, debido a la ubicación y geometría de las tomas de estática, debe aplicarse una adecuada SSEC automática en los equipos de aviónica del sistema altimétrico. El objetivo de diseño para la SSEC, tanto si se aplica a través de medios aerodinámicos o geométricos como en los equipos de aviónica, debe ser la producción de un error residual mínimo de la toma de estática, pero en todos los casos debe llevar al cumplimiento de los criterios de prestación anteriores, según proceda.

**5.5.2.4. Capacidad de reporte de altitud**

El sistema altimétrico de la aeronave debe proporcionar una señal al transpondedor de la misma, según se exige en las disposiciones aplicables.

**5.5.2.5. Señal para el control de la altitud.**

**5.5.2.5.1.** El sistema altimétrico debe proporcionar una señal que pueda ser utilizada por el sistema automático de control de la altitud para controlar la aeronave en la altitud seleccionada. La señal se puede utilizar directamente, o en combinación con otras señales del sensor. Si la SSEC es necesaria para cumplir con los criterios de rendimientos de operación RVSM, debe aplicarse la correspondiente SSEC a la señal de control de altitud. La señal puede ser una señal de desviación de la altitud, con respecto a la altitud seleccionada, o una señal de altitud absoluta.

**5.5.2.5.2.** Independientemente de la arquitectura del sistema y de la SSEC, la diferencia entre la señal de salida al sistema de control de altitud y la altitud que se presenta a la tripulación de vuelo debe de mantenerse al mínimo.

**5.5.2.6. Integridad del sistema altimétrico.**

Durante el proceso de aprobación de la aeronavegabilidad RVSM se debe verificar que la tasa prevista de fallas no detectadas del sistema altimétrico no sobrepase  $1 \times 10^{-5}$  por hora de vuelo. Las fallas y combinaciones

de fallas cuya ocurrencia no sea evidente en una comprobación cruzada en la cabina, y que produzca errores de medición o presentación de la altitud más allá de los límites especificados, se deben evaluar con referencia a este valor. No será preciso considerar otras fallas o combinaciones de las mismas.

#### **5.5.3. Alertas de altitud.**

El sistema de alerta de desviación de altitud debe generar una alerta cuando la altitud presentada a la tripulación de vuelo se desvíe de la altitud seleccionada en un umbral nominal. Para aquellas aeronaves cuya solicitud de Certificación Tipo se presentó antes del 9 de abril de 1997, el valor nominal de umbral no puede ser mayor que  $\pm 90$  m ( $\pm 300$  pies). Para las aeronaves cuya solicitud de Certificación de Tipo se presentó en o después del 1 de enero de 1997, el valor no puede ser mayor que  $\pm 60$  m ( $\pm 200$  pies). La tolerancia global de los equipos en la implantación de estos valores nominales no puede ser mayor que  $\pm 15$  m ( $\pm 50$  pies).

#### **5.5.4. Sistema Automático de Control de Altitud.**

**5.5.4.1.** Debe instalarse como mínimo, un sistema automático de control de altitud con una capacidad para mantener la altitud que cumpla con los criterios establecidos en el numeral 5.4. de la presente Norma Oficial Mexicana.

**5.5.4.2.** Cuando se proporcione una función de selección o adquisición de altitud, el panel de control debe configurarse de tal modo que exista un error máximo de  $\pm 8$  m ( $\pm 25$  pies) entre el valor seleccionado por, y presentado a la tripulación de vuelo, y la salida correspondiente al sistema de control.

#### **5.5.5. Limitaciones del sistema.**

El Manual de Vuelo de la aeronave debe incluir una declaración de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, con referencia explícita al Boletín de Servicio o configuración de la aeronave. Adicionalmente, se debe incluir la siguiente cita: "El cumplimiento de la aprobación de aeronavegabilidad no autoriza el vuelo en espacio aéreo designado RVSM, requiriéndose una Aprobación Operacional RVSM en cumplimiento de los Acuerdos Regionales de Navegación de la OACI".

Se deben identificar en el Manual de Vuelo y Manual de Operación de la aeronave, si éste procede, aquellos aspectos de los sistemas instalados que no cumplan con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana o cualquier otra limitación.

**5.6.** Aquellas aeronaves que hayan sido fabricadas y certificadas para operaciones RVSM, deben contar con un documento emitido por el fabricante donde se muestre el cumplimiento de los requerimientos de aprobación de aeronavegabilidad RVSM y, posteriormente, cumplir con lo establecido con el numeral 5.7.4. de la presente Norma Oficial Mexicana.

**5.7.** Para aeronaves que pretendan operar en espacio aéreo RVSM y no se encuentren certificadas de fábrica para operaciones RVSM, el concesionario, permisionario u operador aéreo debe cumplir con los requerimientos técnicos especificados en el STC, boletín de servicio o documento equivalente que haya emitido el fabricante de la aeronave o taller autorizado aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño o de certificación, en el que se establezcan los procedimientos necesarios para la modificación y/o inspección de los sistemas altimétricos, y en algunos casos, de los sistemas de navegación de la aeronave, que permitan operar en forma segura y satisfactoria en el espacio aéreo RVSM.

**5.7.1.** Para el cumplimiento de los requerimientos técnicos señalados en el numeral 5.7., el concesionario, permisionario u operador aéreo debe solicitar a la Autoridad Aeronáutica la autorización correspondiente, siempre y cuando represente una modificación o alteración a la aeronave, para lo cual se debe de apegar a los procedimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCT3-2001, que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

**5.7.2.** Los trabajos de incorporación del STC, boletín de servicio o documento similar que haya emitido el fabricante de la aeronave o taller autorizado aprobado por la Autoridad de aviación civil del Estado de diseño, pueden ser efectuados en un taller aeronáutico autorizado por la Autoridad Aeronáutica en territorio nacional o en el extranjero, para lo cual, se debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-043/1-SCT3-2001, que establece los requerimientos para los servicios de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

**5.7.3.** En caso de que la Autoridad Aeronáutica apruebe la alteración o modificación que se menciona en el numeral 5.7.1. de la presente Norma Oficial Mexicana, se requiere de la verificación de la Autoridad Aeronáutica en la etapa final de los trabajos, para corroborar su cumplimiento.

**5.7.4.** Una vez que se ha dado cumplimiento con lo previsto en los numerales 5.6. o 5.7 de la presente Norma Oficial Mexicana, el concesionario, permisionario u operador aéreo debe coordinar con la Autoridad Aeronáutica y la Agencia Monitora de Vuelos de Verificación de Precisión Altimétrica, la fecha y lugar para la realización del vuelo de monitoreo, empleando para ello el formato del Apéndice "J" Normativo de la presente Norma.

**5.7.5.** La corroboración de cumplimiento de los trabajos, a que se refiere el numeral 5.7.3., y el vuelo de verificación a que se refiere el numeral 5.7.4. de la presente Norma Oficial Mexicana, se aplica solamente a un porcentaje de la flota del mismo grupo de tipo aeronaves del concesionario, permisionario u operador aéreo. El porcentaje es determinado por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a los estándares establecidos por la OACI, conforme al Apéndice "H" Normativo de la presente Norma.

**5.8.** El cumplimiento de la aprobación de aeronavegabilidad RVSM, no constituye por sí mismo la Aprobación Operacional RVSM.

## **6. Aprobación operacional RVSM**

**6.1.** Ningún concesionario, permisionario u operador aéreo operará ninguna aeronave en espacio aéreo RVSM, a menos que cuente con la correspondiente aprobación operacional emitida por la Autoridad Aeronáutica. Para obtener dicha aprobación, el concesionario, permisionario u operador aéreo debe presentar con al menos 30 días calendario de anticipación, solicitud mediante el formato indicado en el Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana, por aeronave o por grupo de aeronave, con la documentación siguiente:

- a) Acreditación que una aeronave satisface los requisitos de aeronavegabilidad RVSM, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana;
- b) Programa de instrucción para la tripulación de vuelo, personal de operaciones y mantenimiento, específicamente en procedimientos RVSM. Aquellos concesionarios o permisionarios que cuenten con Certificados de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) deben presentar a la Autoridad Aeronáutica un programa de instrucción (inicial y recurrente) con el material de instrucción asociado. Esta documentación demostrará que se han incorporado los conceptos, procedimientos e instrucción exigidos para las operaciones en espacio aéreo designado como RVSM. Aquellos operadores sin un AOC someterán para aprobación de la Autoridad Aeronáutica un "Manual de Operación e Instrucción RVSM", demostrando a la Autoridad Aeronáutica que sus conocimientos sobre procedimientos RVSM son equivalentes a los que se exigen a los titulares de un AOC. Los programas de instrucción deben estar de acuerdo a lo indicado en el Apéndice "D" Normativo de la presente Norma. Los programas de instrucción RVSM deben incluir los procedimientos operacionales señalados en el inciso c) siguiente.
- c) Procedimientos operacionales. El concesionario, permisionario u operador aéreo debe desarrollar programas operacionales que incluyan al menos lo siguiente:
  - i) Planeación de vuelos, incluyendo procedimientos para elaboración de plan de vuelo;
  - ii) Procedimientos pre-vuelo;
  - iii) Procedimientos previos a la entrada en espacio aéreo RVSM;
  - iv) Procedimientos durante el vuelo en espacio aéreo RVSM;
  - v) Procedimientos de contingencia después de entrar a espacio aéreo RVSM, y
  - vi) Procedimientos después del vuelo;
- d) Descripción del equipo de a bordo de la aeronave adecuado para operar en entorno RVSM, y
- e) Revisiones y/o suplementos a los siguientes manuales y documentos, como sean requeridos para las operaciones RVSM, sí aplica:
  - i) De vuelo, enmienda o suplemento, en el cual se consideren los rendimientos de la aeronave e información relativa a las operaciones RVSM;
  - ii) De mantenimiento de la aeronave, en el cual se incluya la información para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (procedimientos de mantenimiento), de acuerdo con lo establecido en la sección 5 de la presente Norma Oficial Mexicana;

- iii) Lista de equipo mínimo de la aeronave, incluyendo referencias correspondientes a las operaciones en espacio aéreo RVSM y en la que se especifique la condición que debe guardar cada componente, para el despacho de la aeronave;
- iv) Manual General de Operaciones, con información referente a prácticas y procedimientos operacionales específicos en espacio aéreo RVSM;
- v) Manual General de Mantenimiento, incluyendo la revisión al programa de mantenimiento de la aeronave, y
- vi) Manuales de Operación y Listas de Comprobación. Deben contener información y orientación sobre los procedimientos operacionales normalizados. Los manuales incluirán una indicación de las velocidades, altitudes y pesos considerados en la operación RVSM, incluyendo la identificación de cualquier limitación o condición operativa establecida en las aeronaves.

6.2. Proponer la modificación a sus especificaciones de operación del AOC, cuando corresponda.

## **7. Vigencia de la aprobación operacional RVSM**

### **7.1. Titulares de un AOC**

La Autoridad Aeronáutica extenderá la aprobación operacional para operar en espacio aéreo RVSM, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana. La validez de la aprobación será la del AOC correspondiente.

### **7.2. Permisarios y operadores aéreos que no cuentan con AOC por no requerirlo.**

La Autoridad Aeronáutica extenderá la aprobación para operar en espacio aéreo RVSM, por un periodo de validez de dos años, pudiendo ser renovado por periodos similares.

## **8. Suspensión, revocación y reotorgamiento de la aprobación operacional RVSM**

8.1. El concesionario, permisionario u operador aéreo, debe informar por escrito a la Autoridad Aeronáutica, en un plazo máximo de 72 horas, sobre cualquier desviación que se tenga para mantener la altitud asignada, como las señaladas a continuación:

- a) TVE mayor o igual que 90 m (300 pies);
- b) ASE mayor o igual que 75 m (245 pies), y
- c) AAD mayor o igual que 90 m (300 pies).

8.2. El informe debe incluir un análisis preliminar de las causas y de las medidas tomadas para evitar reincidencias. Dependiendo de las circunstancias, la Autoridad Aeronáutica podrá requerir información adicional. El Apéndice "F" Normativo, de la presente Norma Oficial Mexicana, contiene un modelo de formulario de notificación de desviaciones que debe incluirse en el Manual General de Operaciones.

8.3. La Autoridad Aeronáutica podrá revocar o suspender la aprobación operacional RVSM para las aeronaves previamente reportadas a aquellos concesionarios, permisionarios u operadores aéreos que experimenten errores reincidentes para mantener la altitud causados por mal funcionamiento de los equipos de a bordo o cualquier otra causa imputable a éstos.

8.4. La Autoridad Aeronáutica considerará la suspensión o revocación de la aprobación operacional RVSM, si las notificaciones de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos ante errores para mantener la altitud, no se efectúan con efectividad y dentro del plazo indicado en el numeral 8.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5. La Autoridad Aeronáutica tendrá en cuenta el registro de desviaciones de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos en la determinación de la acción o acciones a emprender.

8.6. Para reotorgar la aprobación operacional RVSM, el concesionario, permisionario u operador aéreo debe garantizar a la Autoridad Aeronáutica que se han determinado y eliminado las causas de los errores en el mantenimiento de la altitud, mostrando evidencias de que los programas y procedimientos RVSM son efectivos. La Autoridad Aeronáutica podrá exigir que se lleve a cabo una vigilancia independiente de la operación de mantenimiento de altitud de las aeronaves afectadas.

## **9. Procedimientos de operación**

Las tripulaciones de vuelo deben encontrarse familiarizadas con los criterios para la operación en el espacio aéreo RVSM recibiendo la instrucción adecuada. El contenido de esta sección debe incorporarse a los programas de instrucción, así como al Manual General de Operaciones, si aplica.

### **9.1. Planeación de vuelos**

Durante la planeación del vuelo, la tripulación de vuelo debe prestar especial atención a las condiciones que pueden afectar las operaciones en el espacio aéreo RVSM, considerando entre otros aspectos los siguientes:

- a) Verificar que la aeronave se encuentre incluida en la aprobación operacional RVSM;
- b) Condiciones meteorológicas existentes y previstas en la ruta del vuelo;
- c) Equipo mínimo de los sistemas necesarios para las operaciones RVSM, y
- d) Cualquier restricción en la operación de la aeronave que tenga relación con la operación RVSM.

#### 9.1.1. Plan de Vuelo

- a) El plan de vuelo presentado para operar en el espacio aéreo RVSM debe incluir las disposiciones normativas en la materia, además debe incluir aquellas específicas al RVSM.
- b) Todo concesionario, permisionario u operador aéreo que opere aeronaves aprobadas RVSM, debe anotar la letra "W" en la casilla 10 del formato de plan de vuelo presentado (FPL), independientemente del nivel de vuelo solicitado. Asimismo, se debe anotar la matrícula de la aeronave en la casilla 18 del mencionado plan de vuelo, si no fue anotado en la casilla 7.
- c) Todo concesionario y permisionario que presente plan de vuelo repetitivo (RPL), debe anotar la letra "W" en la casilla M', independientemente del nivel de vuelo solicitado o, en su defecto, en la casilla Q del plan de vuelo OACI, anotar el sufijo EQPT/W para aeronaves con aprobación RVSM o EQPT/- para aeronaves sin aprobación;
- d) Todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe notificar oportunamente al ATC cualquier cambio (CHG) al plan de vuelo presentado o repetitivo, que modifique la condición de aprobación operacional RVSM, y
- e) Aquellas aeronaves exceptuadas del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, tales como las militares, policíacas, aduanales por razones humanitarias, y de vuelo de entrega ferry, que no cuenten con aprobación operacional RVSM, y que presenten planes de vuelo (FPL) con techos de servicio operativos desde el FL290 hasta el FL410 deben insertar el sufijo STS/NONRVSM, así como la naturaleza del vuelo, en la casilla 18 del Plan de Vuelo, lo que indicará la solicitud de un trato especial para que el ATC, permita el ingreso al espacio aéreo Mexicano RVSM, por ejemplo: STS/NONRVSM-RMK/LIFEGUARD.

#### 9.2. Procedimientos previos al vuelo

La tripulación de vuelo previo al vuelo debe prestar atención especial a las condiciones del equipo que puedan afectar la operación en el espacio aéreo RVSM, conforme a lo especificado en el Apéndice "D" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### 9.3. Procedimientos previos a la entrada en espacio aéreo RVSM

##### 9.3.1. Los siguientes equipos deben funcionar con normalidad antes de entrar al espacio aéreo RVSM:

- a) Dos sistemas altimétricos independientes;
- b) Un sistema de alerta de altitud;
- c) Un sistema automático de control de altitud, y
- d) Un transpondedor con notificación de altitud de presión.

9.3.2. Previo a la entrada de la aeronave en espacio aéreo RVSM, y en caso de falla de cualquiera de los equipos obligatorios, el piloto debe solicitar una nueva autorización al ATC para evitar la entrada en ese espacio aéreo, a menos que el ATC autorice otra cosa.

9.3.3. El ATC dará preferencia a las aeronaves con aprobación operacional RVSM, durante la asignación de niveles de vuelo a menos que se obtenga una ventaja operacional.

#### 9.4. Procedimientos durante el vuelo

Las siguientes prácticas deben considerarse como procedimientos de operación e instrucción de las tripulaciones de vuelo:

- a) Las tripulaciones de vuelo deben cumplir con cualquier restricción operativa de la aeronave (por ejemplo límites en el número de Mach indicado, derivados de los requisitos de aeronavegabilidad RVSM);
- b) Al cruzar la altitud de transición debe prestarse especial atención al ajuste rápido de la subescala de todos los altímetros primarios y auxiliar en 1013.2 hPa (29.92 pulg.Hg), comprobándose el ajuste del altímetro al alcanzar el nivel de vuelo inicial autorizado;

- c) Durante la fase de crucero, la aeronave debe volar en el nivel de vuelo autorizado, extremándose las precauciones para asegurar la comprensión y cumplimiento de las autorizaciones del ATC. A menos que la tripulación de vuelo esté efectuando maniobras de contingencia o emergencia, la aeronave no se desviará intencionalmente del nivel de vuelo asignado sin una autorización del ATC;
- d) Durante un cambio de nivel, no se permitirá que la aeronave sobrepase o quede por abajo del nivel de vuelo autorizado, en un intervalo de  $\pm 45$  m (150 pies). Se recomienda que la nivelación se lleve a cabo utilizando la función de captura de altitud del sistema automático de control de altitud;
- e) Durante el vuelo de crucero, el sistema automático de control de altitud debe encontrarse operativo y funcionando, excepto cuando circunstancias tales como la necesidad de compensar la aeronave o la existencia de turbulencia obliguen a su desconexión. En cualquier caso, el control de la altitud de crucero debe efectuarse con referencia a uno de los dos altímetros primarios. En caso de pérdida de la función automática de mantener la altitud, debe observar cualquier restricción asociada;
- f) Debe asegurarse que el sistema de alerta de altitud se encuentra operativo;
- g) A intervalos que no excedan los 60 minutos, deben efectuarse comprobaciones cruzadas entre los altímetros primarios, debiendo coincidir al menos dos de ellos en un rango no mayor de los  $\pm 60$  m (200 pies), o un valor menor, cuando así se encuentre especificado en el Manual de operación de la aeronave. Si no se cumple con esta condición, se notificará al ATC que el sistema altimétrico funciona anormalmente.

La inspección ocular rutinaria de los instrumentos de la cabina del piloto bastará para realizar la comprobación cruzada de altímetros en la mayoría de los vuelos.

Antes de entrar en el espacio aéreo RVSM, procedente de un espacio aéreo NO-RVSM, el piloto debe registrar en bitácora la comprobación cruzada inicial de los altímetros primarios y auxiliar;

- h) En operación normal, el sistema altimétrico utilizado para controlar la aeronave debe estar conectado con el transpondedor de notificación de altitud de presión que opere de acuerdo con las provisiones de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2001, para transmitir la información al ATC;
- i) Si el ATC notifica al piloto una desviación en la altitud asignada que sobrepase los  $\pm 60$  m (200 pies), el piloto debe cumplir con los procedimientos establecidos para regresar y mantener el nivel de vuelo autorizado tan rápidamente como sea posible o, en su defecto, cumplir con los procedimientos de contingencia que se establecen en el Apéndice "I" Normativo de la presente Norma, y
- j) En caso de que la aeronave exceda los 90 m (300 pies) el piloto y el ATC deben reportar esta condición a la Autoridad Aeronáutica en el formato establecido en el Apéndice "F" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.

De ser necesario abandonar el espacio aéreo RVSM, el piloto solicitará la autorización al ATC para realizar esta acción, una vez solucionado el problema, el piloto debe llenar el formato de notificación de desviaciones RVSM, que aparece en el apéndice "F" normativo de la presente Norma.

#### 9.4.1. Procedimientos de contingencia en el espacio aéreo RVSM.

9.4.1.1. Ante cualquier situación imprevista durante la operación en espacio aéreo RVSM, la tripulación de vuelo debe realizar las siguientes acciones:

- a) Notificar al ATC de las contingencias relacionadas con las fallas de equipos y/o condiciones meteorológicas que afecten la capacidad para mantener el nivel de vuelo autorizado, coordinándose las acciones necesarias a seguir con el ATC, las cuales deben estar adecuadas al espacio aéreo en cuestión.

Son ejemplos de fallas de equipos que deben notificarse al ATC los siguientes:

- i. Fallas de todos los sistemas automáticos de control de altitud a bordo de la aeronave;
  - ii. Pérdida de redundancia del sistema altimétrico;
  - iii. Pérdida de empuje de un motor que obliga al descenso, o
  - iv. Cualquier otra falla de equipos que afecte a la capacidad para mantener el nivel de vuelo asignado;
- b) El piloto al mando debe notificar al ATC el encuentro de turbulencia severa, y
  - c) Si no puede notificar al ATC y obtener una autorización antes de desviarse del nivel de vuelo autorizado, el piloto al mando debe actuar conforme a su buen juicio y procedimientos aplicables, resolver su contingencia y tan pronto como le sea posible obtener la autorización del ATC.

**9.4.1.2.** Con el objeto de realizar el correspondiente análisis de seguridad, después de la fecha de implantación del espacio aéreo RVSM, debe hacerse del conocimiento de la Autoridad Aeronáutica cualquier desviación o contingencia detectada, que dé como resultado una pérdida de altitud/separación vertical entre aeronaves. El Apéndice "F" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana contiene el formato de notificación de desviaciones que debe incluirse en el Manual General de Operaciones, si aplica.

#### **9.5. Procedimientos después del vuelo**

**9.5.1.** Al anotar en el libro de bitácora el mal funcionamiento de los sistemas altimétricos, el piloto al mando debe proporcionar detalles suficientes para permitir al personal de mantenimiento la localización y reparación del problema. El piloto describirá la deficiencia y las acciones tomadas por la tripulación de vuelo para intentar aislarla y corregirla.

Se debe registrar, en su caso, la siguiente información:

- a) Lecturas de los altímetros principales y auxiliar;
- b) Ajuste del selector de altitud;
- c) Ajuste de la subescala del altímetro;
- d) Piloto automático empleado para controlar la aeronave y cualquier diferencia cuando se haya seleccionado un sistema de piloto automático alterno;
- e) Diferencias en las lecturas del altímetro, si se seleccionaron tomas estáticas alternas;
- f) Utilización del selector de la computadora de datos del aire para el diagnóstico de fallas, y
- g) El transpondedor seleccionado para proporcionar información de altitud al ATC y cualquier diferencia observada cuando se haya seleccionado un transpondedor alterno.

### **10. Procedimientos de mantenimiento**

#### **10.1. General**

**10.1.1.** El concesionario, permisionario u operador aéreo, debe revisar sus procedimientos de mantenimiento y atender todos los aspectos de mantenimiento de la aeronavegabilidad que puedan ser pertinentes, verificando la integridad de las características de diseño necesarias para asegurar que el sistema altimétrico satisface los requisitos de aeronavegabilidad RVSM, mediante pruebas e inspecciones calendarizadas junto con un programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

**10.1.2.** El concesionario, permisionario u operador aéreo, debe disponer de las instalaciones adecuadas de mantenimiento, o establecerá los acuerdos oportunos, para permitir el cumplimiento de los procedimientos de mantenimiento RVSM.

#### **10.2. Programas de mantenimiento.**

**10.2.1.** Todo concesionario, permisionario u operador aéreo que solicite una aprobación operacional RVSM, debe presentar para revisión y aprobación, como parte integral de su programa de mantenimiento, un programa de inspecciones y de acciones de mantenimiento RVSM, incluyendo cualquier requisito de mantenimiento especificado en el paquete de datos RVSM, debiendo incorporarse a su Manual General de Mantenimiento y/o de Procedimientos de Taller, según corresponda.

**10.2.2.** Los siguientes documentos deben ser revisados por la entidad responsable del diseño tipo, según corresponda, a fin de obtener la aprobación correspondiente al mantenimiento RVSM:

- a) Manuales de Mantenimiento;
- b) Manuales de Reparaciones Estructurales;
- c) Manuales de Prácticas Estándar;
- d) Catálogos Ilustrados de Partes (IPC);
- e) Programa de Mantenimiento (Maintenance Schedule), y
- f) Lista de Equipo Mínimo.

#### **10.3. Actividades de mantenimiento**

**10.3.1.** El programa de mantenimiento aprobado para las aeronaves afectadas debe incluir, para cada tipo de aeronave, las actividades de mantenimiento que se indican en los correspondientes manuales de mantenimiento de los fabricantes de aeronaves y componentes. Asimismo, deben considerarse los siguientes aspectos:

- a) Todos los equipos RVSM deben mantenerse de acuerdo con las instrucciones del fabricante de los componentes, así como de acuerdo con los criterios específicos del paquete de datos para la aprobación de aeronavegabilidad RVSM;
- b) Cualquier modificación o cambio en el diseño que afecte de cualquier forma a la Aprobación de Aeronavegabilidad RVSM inicial, debe hacerse del conocimiento de la Autoridad Aeronáutica para aceptación y aprobación de dichos cambios;
- c) Cualquier reparación que no se especifique en la documentación aprobada de mantenimiento y que pueda afectar a la integridad de las operaciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad RVSM (ej.: las que afecten a la alineación de los sensores del tubo Pitot/estáticos, reparaciones de abolladuras o deformaciones alrededor de las tomas estáticas), debe ser objeto de comunicación a la Autoridad Aeronáutica para aceptación o aprobación de las mismas;
- d) No se utilizarán las pruebas con Equipos de Pruebas Incorporados (BITE) para la calibración del sistema, a menos que el fabricante de la aeronave o una organización de diseño autorizada demuestren que son aceptables, y con el acuerdo de la Autoridad Aeronáutica;
- e) Se debe efectuar una comprobación adecuada de fugas del sistema (o inspección visual cuando se permita) tras una reconexión de una línea estática;
- f) Debe mantenerse el fuselaje y los sistemas estáticos de acuerdo con las normas y procedimientos de inspección del fabricante de la aeronave;
- g) Debe asegurarse el adecuado mantenimiento de la geometría del fuselaje de las zonas aledañas del sistema estático, para lograr contornos de superficie adecuados y reducción de errores del sistema altimétrico, deben realizarse mediciones de superficie o comprobaciones de la ondulación del revestimiento, según especifique el fabricante de la aeronave, para asegurar el cumplimiento con las tolerancias RVSM. Además, se deben llevar a cabo estas comprobaciones después de reparaciones o alteraciones que afecten a la superficie del fuselaje y el flujo de aire, y
- h) El programa de mantenimiento e inspección del piloto automático tendrá que asegurar la precisión e integridad continua del sistema automático de control de altitud, para cumplir con las normas de mantenimiento de altitud para las operaciones RVSM. Normalmente, se cumplirá este requisito mediante inspecciones de equipos y comprobaciones de utilización.
- i) Siempre que se demuestre que las operaciones de los equipos existentes son satisfactorias para lograr la aprobación de aeronavegabilidad RVSM, se debe verificar que las actividades de mantenimiento correspondientes sean compatibles con la aprobación RVSM. Ejemplos de los equipos que se deben tener en cuenta son:
  - i) Sistema altimétrico;
  - ii) Sistema de alerta de altitud;
  - iii) Sistema automático de control de altitud, y
  - iv) Transpondedor con notificación de altitud de presión.

#### **10.3.2. Capacitación RVSM para el personal de mantenimiento.**

Dentro de la documentación relativa al mantenimiento de la aeronave, debe presentarse un programa de capacitación del personal de mantenimiento relativo a RVSM, conforme a lo establecido en el Apéndice "D" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana y, que entre otros aspectos, debe contemplar:

- a) Técnicas de inspección de la geometría del fuselaje de la aeronave;
- b) Técnicas de calibración y uso del equipo de prueba, y
- c) Procedimientos especiales para operaciones en espacios aéreos RVSM.

#### **10.3.3. Equipos de prueba.**

**10.3.3.1.** Los equipos de prueba deben demostrar el cumplimiento continuo con todos los parámetros establecidos en el paquete de datos RVSM.

**10.3.3.2.** Los equipos de pruebas deben calibrarse a intervalos periódicos, utilizando las normas de referencia aceptables por la autoridad aeronáutica. El programa autorizado de mantenimiento debe incluir un programa efectivo de control de calidad, prestando atención a lo siguiente:

- a) Definición de la precisión de los equipos de prueba;

- b) Calibraciones regulares de los equipos de prueba referenciadas a una norma. La determinación del intervalo de calibración debe ser en función de la estabilidad de los equipos de prueba. El intervalo de calibración debe establecerse utilizando datos históricos de modo que la degradación sea pequeña en relación con la precisión exigida;
- c) Auditorías regulares de las instalaciones de calibración, tanto en el taller propio, como del taller contratado;
- d) Cumplimiento de las prácticas de mantenimiento aprobadas, y
- e) Procedimientos para controlar los errores del operador y condiciones ambientales poco frecuentes que puedan afectar la precisión de la calibración.

#### **11. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración**

**11.1.** La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con los lineamientos establecidos por el Grupo Regional de Planificación y Ejecución del Caribe y Sudamérica (GREPECAS), en su décima primera reunión celebrada del 3 al 7 de diciembre de 2002. Asimismo, es congruente con el Manual de Implantación de una separación vertical mínima de 300 m (1,000 pies) entre FL290 y FL410 inclusive, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**11.2.** No existen Normas Oficiales Mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

#### **12. Bibliografía**

**12.1.** Manual de implantación de una separación vertical mínima de 300 m (1,000 pies) entre FL290 y FL410 inclusive, Doc. 9574 AN/934. Organización de Aviación Civil Internacional, segunda edición 2002.

**12.2.** Leaflet No. 6. Guidance material on the approval of aircraft and operators for flight in airspace above flight level 290 where a 300 m (1,000 ft) vertical separation minimum is applied. Joint Aviation Authorities, Europa. 1998.

**12.3.** [Interim Guidance Material on the Approval Of Operators/Aircraft for RVSM Operations 91-RVSM](#). Federal Aviation Administration, Estados Unidos de América, última revisión 1, de fecha 30 junio de 1999.

**12.4.** Circular Operativa 05-99. Aprobación y procedimientos de operación en espacio aéreo EUR RVSM. Dirección General de Aviación Civil. España. 2000.

**12.5.** Instrucción Circular 26-04. Aprobación y requisitos de aeronavegabilidad para operaciones en espacio aéreo RVSM. Dirección General de Aviación Civil. España. 1999.

#### **13. Observancia de esta Norma**

**13.1.** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

#### **14. De la evaluación de la conformidad**

**14.1.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana como sigue:

**14.2.** Todo concesionario o permisionario a través de la evaluación y aceptación de los procedimientos implantados en sus respectivos manuales de operaciones y mantenimiento señalados en la presente Norma Oficial Mexicana, así como la verificación del cumplimiento con estas limitaciones.

**14.3.** Todo operador aéreo, a través de la verificación y el control de las exigencias definidas en esta Norma Oficial Mexicana.

#### **15. Sanciones**

**15.1.** Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **16. Vigencia**

**16.1.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

### **APENDICE "A" NORMATIVO**

#### **SOLICITUD DE EMPRESAS QUE YA DISPONEN DE APROBACION RVSM NAT**

<b>FORMA IA-95/04: SOLICITUD DE EMPRESAS QUE YA DISPONEN DE APROBACION RVSM NAT.</b>
--

Nombre de Concesionario, permisionario u operador Aéreo:	APROBACION OPERACIONAL.			
	GRUPO		INDIVIDUAL	
Designador de tres letras (OACI)/matrícula (cuando aplique)	Persona de contacto (Nombre, Teléfono, fax, e-mail)			
Por medio de la presente se solicita la modificación a la Aprobación RVSM NAT, para que se considere la capacidad de operar en todo el espacio aéreo que tenga implantado el RVSM.				
Marca:	Modelo:	No. de serie:	Matrícula(s):	Código SSR (Hexadecimal)
Por cumplir con los requisitos establecidos en la Circular de Asesoramiento CA AV-05/02-R1 Proceso para el establecimiento de las operaciones con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) en el espacio aéreo Mexicano.				
Se adjunta la siguiente documentación:				
Copia de la autorización No. _____		La cual comprende la capacidad operacional:		
Con fecha de emisión: _____		RVSM NOPAC: _____		
		RNP: _____		
		BRNAV: _____		
		Espaciamiento de frecuencia (8.33): _____		
Copia de las constancias de capacitación en procedimientos RVSM:				
Pilotos:				
1.- _____				
2.- _____				
Personal Técnico Aeronáutico de tierra (Personal de Mantenimiento y Oficial de operaciones):				
1.- _____				
2.- _____				
Copia de los registros de mantenimiento para componentes necesarios para operaciones RVSM:				
Control de desviaciones RVSM:				

**APENDICE "B" NORMATIVO**

**SOLICITUD DE EMPRESAS QUE NO DISPONEN DE APROBACION OPERACIONAL RVSM NAT**

<b>FORMA IA-96/04: SOLICITUD DE EMPRESAS QUE NO DISPONEN DE APROBACION RVSM NAT.</b>				
Nombre de Concesionario, permisionario u operador Aéreo:				
Designador de tres letras (OACI)/matrícula (cuando aplique)			Persona de contacto (Nombre, Teléfono, fax, e-mail)	
Por medio de la presente se solicita la Aprobación Operacional RVSM, para operar en todo el espacio aéreo que tenga implantado el RVSM.				
Marca:	Modelo:	No. de serie:	Matrícula(s):	Código SSR (Hexadecimal)
Por cumplir con los requisitos establecidos en la Circular de Asesoramiento CA AV-05/02-R1 Proceso para el establecimiento de las operaciones con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) en el espacio aéreo Mexicano.				
Se adjunta la siguiente documentación:				
Copia de los resultados de la Verificación Altimétrica. _____			La cual cumple con la capacidad operacional:	
Con fecha de Realización: _____			BRNAV: _____	
Por la empresa de Monitoreo: _____			RNP: _____	
Boletín de Servicio o STC: _____			Espaciamiento de frecuencia (8.33): _____	
Copia de las constancias de capacitación en procedimientos RVSM:				
Pilotos:				
1.- _____				
2.- _____				
Personal Técnico Aeronáutico de tierra (Personal de Mantenimiento y Oficial de operaciones):				
1.- _____				
2.- _____				
Enmienda al Manual General de Operaciones:				
Enmienda al Manual General de Mantenimiento:				
Suplemento al Manual de Vuelo:				
Suplemento al Manual de Mantenimiento:				

**APENDICE “C” NORMATIVO  
FRASEOLOGIA AERONAUTICA RVSM**

<b>SIGNIFICADO:</b>	<b>Español</b>	<b>Inglés</b>
<p><b>Controlador:</b> Para confirmar el estatus RVSM aprobado de la aeronave</p>	<p><b>CONFIRME RVSM APROBADO.</b></p>	<p><b>CONFIRM RVSM APPROVED</b></p>
<p><b>Piloto:</b> Para informar el estatus de NO aprobación RVSM: 1. En la llamada inicial a la frecuencia de entrega de autorizaciones, y a la de un ACC dentro del Espacio Aéreo RVSM de manera obligatoria. 2. En todas las confirmaciones de cambio de nivel de vuelo dentro del Espacio Aéreo RVSM. Además para las Aeronaves Exceptuadas, los pilotos deben responder a las autorizaciones de nivel que impliquen el tránsito vertical a través de FL290 o de FL410, con esta frase.</p>	<p><b>RVSM NEGATIVO.</b>  RTF: CENTRO MEXICO XCRGB TMN NIVEL 300 <b>RVSM NEGATIVO.</b></p>	<p><b>NEGATIVE RVSM.</b>  RTF: MEXICO CENTER N2000 TMN FL300 <b>NEGATIVE RVSM.</b></p>
<p><b>Piloto:</b> Indicación obligatoria del piloto, del estatus de aprobación RVSM, para indicar que su llamada inicial a un ACC y en la entrega de autorizaciones, o en respuesta a pregunta expresa del controlador.</p>	<p><b>RVSM AFIRMATIVO.</b>  RTF: CENTRO MEXICO XAZAP OMPAN NIVEL 430 <b>RVSM AFIRMATIVO.</b></p>	<p><b>AFFIRMATIVE RVSM.</b>  RTF: MEXICO CENTER TN231P OMPAN FL430 <b>AFFIRMATIVE RVSM.</b></p>
<p><b>Piloto:</b> De una AERONAVE EXCEPTUADA sin aprobación RVSM, para indicar que su estatus es el de AERONAVE EXCEPTUADA.</p>	<p><b>AERONAVE EXCEPTUADA RVSM NEGATIVO.</b>  RTF: XCAA71 <b>CONFIRME RVSM</b> RTF: CENTRO MEXICO XCAA71 <b>AERONAVE EXCEPTUADA RVSM NEGATIVO.</b></p>	<p><b>NEGATIVE RVSM STATE AIRCRAFT.</b>  RTF: EAGLE 2 <b>CONFIRM RVSM APPROVED.</b> RTF: MEXICO CENTER EAGLE 2 <b>NEGATIVE RVSM STATE AIRCRAFT.</b></p>
<p><b>Controlador:</b> Denegar autorización de entrada en el espacio aéreo RVSM.</p>	<p><b>NO POSIBLE APROBAR ENTRADA EN ESPACIO AEREO RVSM, MANTENGA (DESCIENDA o ASCIENDA) NIVEL DE VUELO (número).</b>  RTF: SER150 <b>NO POSIBLE APROBAR ENTRADA EN ESPACIO AEREO RVSM, MANTENGA 280 NIVEL FINAL.</b></p>	<p><b>UNABLE CLEARANCE INTO RVSM AIRSPACE, MAINTAIN (or DESCEND TO or CLIMB TO) FLIGHT LEVEL (number).</b>  RTF: AJI743 <b>UNABLE CLEARANCE INTO RVSM AIRSPACE, MAINTAIN (or DESCEND TO or CLIMB TO) FLIGHT LEVEL (number).</b></p>
<p><b>Piloto:</b> Para informar de turbulencia que afecte a la capacidad de la aeronave de cumplir los requisitos RVSM de mantenimiento de altitud.</p>	<p><b>RVSM NO POSIBLE DEBIDO A TURBULENCIA.</b>  RTF: CENTRO MEXICO AMX002 <b>RVSM NO POSIBLE DEBIDO A TURBULENCIA.</b></p>	<p><b>UNABLE RVSM DUE TURBULENCE.</b>  RTF: MEXICO CENTER JAL11 <b>UNABLE RVSM DUE TURBULENCE.</b></p>
<p><b>Piloto:</b> Para comunicar que no es posible mantener el nivel autorizado por condiciones meteorológicas.</p>	<p><b>RVSM NEGATIVO DEBIDO A CONDICIONES METEOROLOGICAS (LO QUE</b></p>	<p><b>UNABLE RVSM DUE WEATHER CONDITIONS (AS APPLICABLE).</b></p>

	APLIQUE).	
<p><b>Piloto:</b> Para comunicar que el equipo de la aeronave se ha degradado por debajo de la MASPS requerida para operar dentro del espacio aéreo RVSM. (Esta frase se usa tanto para transmitir la indicación del NO cumplimiento de las MASPS de altimetría como en lo sucesivo, en el contacto inicial en todas las frecuencias dentro de los límites laterales del espacio aéreo RVSM hasta el momento en que deje de existir el problema o la aeronave haya abandonado el espacio aéreo RVSM).</p>	<p><b>RVSM NO POSIBLE DEBIDO A EQUIPO.</b>  RTF: CENTRO MEXICO MXA711 <b>RVSM NO POSIBLE DEBIDO A EQUIPO.</b></p>	<p><b>UNABLE RVSM DUE EQUIPMENT.</b>  RTF: MEXICO CENTER AAL403 <b>UNABLE RVSM DUE EQUIPMENT.</b></p>
<p><b>Controlador:</b> Para confirmar que una aeronave ha recuperado su estatus de aprobación RVSM o para confirmar que el piloto esté listo para reanudar las operaciones RVSM.</p>	<p><b>NOTIFIQUE LISTO PARA REANUDAR RVSM.</b>  RTF: AMX242 MANTENGA NIVEL DE VUELO 270 Y <b>NOTIFIQUE LISTO PARA REANUDAR RVSM.</b></p>	<p><b>REPORT WHEN ABLE TO RESUME RVSM.</b>  RTF: COA1124 MAINTAIN FL270 AND <b>REPORT WHEN ABLE TO RESUME RVSM.</b></p>
<p><b>Piloto:</b> Para notificar su capacidad para volver a operar dentro del espacio aéreo RVSM tras una contingencia relacionada con el equipo, o con condiciones meteorológicas.</p>	<p><b>LISTO PARA REANUDAR RVSM.</b>  RTF: AMX242 <b>LISTO PARA REANUDAR RVSM</b> SOLICITA NIVEL DE VUELO 360.</p>	<p><b>READY TO RESUME RVSM.</b>  RTF: COA1124 <b>READY TO RESUME RVSM</b> REQUEST FL360.</p>
<p><b>Controlador:</b> Para determinar la falla específica de un equipo, después de recibir el informe de una falla por parte del piloto, que pueda poner en riesgo el mantener RVSM.</p>	<p><b>CONFIRME FALLA DE EQUIPO.</b>  RTF: LCD320 <b>CONFIRME FALLA DE EQUIPO.</b></p>	<p><b>CONFIRM EQUIPMENT FAILURE (MALFUNCTION).</b>  RTF: ASA240 <b>CONFIRM EQUIPMENT FAILURE (MALFUNCTION).</b></p>
<p><b>Controlador:</b> Para asegurarse de que una aeronave RVSM podrá mantener su status RVSM.</p>	<p><b>¿ES POSIBLE MANTENER RVSM?</b></p>	<p><b>¿ARE YOU ABLE TO MAINTAIN RVSM?</b></p>
<p><b>Controlador:</b> Para informar al piloto cuando exista un nivel contrario a la derrota de su aeronave, debido a la posible confusión de los niveles pares o nones.</p>	<p><b>NIVEL CONTRARIO.</b>  RTF: XARAV NO POSIBLE APROBAR (310, 350, etc.) <b>NIVEL CONTRARIO EN ESPACIO AEREO RVSM.</b></p>	<p><b>WRONG ALTITUDE FOR DIRECTION.</b>  RTF: N123RE UNABLE TO APPROVE (320, 340, ETC.) <b>WRONG ALTITUDE FOR DIRECTION.</b></p>
<p><b>Controlador:</b> Para informar a los pilotos de aeronaves aprobadas RVSM, de la suspensión temporal de la separación RVSM.</p>	<p><b>SEPARACION RVSM TEMPORALMENTE SUSPENDIDA (POR CONDICIONES METEOROLOGICAS, ETC).</b> RTF: AMX490 <b>SEPARACION RVSM TEMPORALMENTE SUSPENDIDA POR.....</b></p>	<p><b>RVSM SEPARATION TEMPORARILY SUSPENDED (DUE TO WEATHER, ETC.).</b> RTF: ACA856 <b>RVSM SEPARATION TEMPORARILY SUSPENDED DUE.....</b></p>
<p><b>Para coordinación entre controladores,</b> para complementar oralmente un intercambio de mensaje de estimado automatizado que no transfiera automáticamente la información de la casilla 18; y para complementar oralmente mensajes de estimado de aeronaves sin aprobación RVSM.</p>	<p><b>RVSM NEGATIVO o AERONAVE EXCEPTUADA, RVSM NEGATIVO</b> (lo que corresponda).  MTY, MEX SECTOR 1, MTX02 <b>RVSM NEGATIVO (o) AERONAVE</b></p>	<p><b>NEGATIVE RVSM or NEGATIVE RVSM STATE AIRCRAFT</b> (as applicable).  MTY, MEX SECTOR 1, MTX02 <b>NEGATIVE RVSM (or) NEGATIVE</b></p>

---

---

aprobación RVSM.	EXCEPTUADA RVSM NEGATIVO.	RVSM, STATE AIRCRAFT.
------------------	---------------------------	-----------------------

**Nota:** Las aeronaves militares, policíacas, aduanales extranjeras se identificarán como “state aircraft” o “aeronave de estado”.

**APENDICE "D" NORMATIVO**  
**GUIA DE INSTRUCCION PARA LAS OPERACIONES RVSM**

**D1. Tripulaciones de vuelo**

**D1.1. Introducción.**

Los puntos detallados en el presente Apéndice "D" Normativo, deben ser estandarizados e incorporados en los programas de instrucción, prácticas de operación y procedimientos del personal técnico aeronáutico. Algunos puntos podrían estar ya estandarizados en los procedimientos existentes. La nueva tecnología podría eliminar la necesidad de ciertas acciones requeridas por parte de la tripulación de vuelo. Si este es el caso, se puede considerar que se cumple con los objetivos de este Apéndice "D" Normativo.

Este Apéndice debe ser utilizado por todo concesionario, permisionario u operador aéreo que opere en el espacio aéreo RVSM y como tal está diseñado para presentar todas las acciones requeridas. Por lo anterior, para algunos concesionarios, permisionarios y operadores aéreos algún material podría no ser necesario.

**D1.2. Planeación de vuelo**

Durante la planeación de vuelo, la tripulación de vuelo debe poner especial atención a las condiciones que pueden afectar la operación en espacio aéreo RVSM.

Estas incluyen, pero no se limitan a:

- a) Verificar que la aeronave se encuentre incluida en la aprobación operacional RVSM;
- b) Revisar las condiciones meteorológicas reportadas y pronosticadas en la ruta del vuelo;
- c) Equipamiento mínimo de los sistemas necesarios para las operaciones RVSM;
- d) Revisar que el plan de vuelo muestre que el avión y el concesionario, permisionario y operador aéreo cuenten con aprobación operacional RVSM. Debe anotar la letra "W" en la casilla 10 del Plan de vuelo presentado (FPL), independientemente del nivel de vuelo solicitado. Asimismo, se debe anotar la matrícula de la aeronave en la casilla 18 del mencionado plan de vuelo, y
- e) Tomar en consideración cualquier restricción en la operación de la aeronave que tenga relación con el espacio aéreo RVSM.

**D1.3. Procedimientos de pre-vuelo en la aeronave antes de cada vuelo**

Deben llevarse a cabo las siguientes acciones durante los procedimientos de pre-vuelo:

- a) Revisar la bitácora de mantenimiento de la aeronave y las formas aplicables para determinar la condición del equipo requerido para vuelo en espacio aéreo RVSM. Asegurarse que se han llevado a cabo las acciones de mantenimiento para corregir las fallas en el equipo requerido;
- b) Durante la inspección externa de la aeronave, se debe prestar especial atención al estado de las tomas de estática, el revestimiento del fuselaje cerca de cada toma y de cualquier otro componente que afecte a la precisión del sistema altimétrico;
- c) Se debe ajustar al QNH del aeródromo los altímetros de la aeronave antes del despegue, debiendo presentar una altitud conocida dentro de los límites especificados en el Manual de Operación de la aeronave. Los dos altímetros primarios deben de estar dentro de los límites especificados en el Manual de Operación de la aeronave. Podrá utilizarse un procedimiento alternativo empleando el QFE. Debe efectuarse cualquier comprobación obligatoria de los sistemas de indicación de altitud. El máximo valor para las pruebas citadas, contenido dentro de los manuales operacionales no debe exceder de 23 m (75 pies), y

d) Los equipos necesarios para operar en espacio aéreo RVSM deben funcionar satisfactoriamente antes del despegue, de acuerdo a lo estipulado en la MEL.

**D1.4. Procedimientos antes de entrar a espacio aéreo RVSM**

El siguiente equipo debe estar operando normalmente a la entrada al espacio aéreo RVSM:

- a) Dos sistemas primarios de medición de altitud;
- b) Un sistema de alerta de altitud;
- c) Un sistema automático de control de altitud, y
- d) Un transpondedor con notificación de altitud presión.

En caso de que cualquiera de los equipos requeridos falle antes de entrar al espacio aéreo RVSM, el piloto debe solicitar una nueva autorización para evitar entrar a este espacio aéreo.

#### **D1.5. Procedimientos en vuelo**

**D1.5.1.** Se deben incorporar las siguientes prácticas en la instrucción y procedimientos de la tripulación de vuelo:

a) La tripulación de vuelo necesita cumplir con cualquier restricción operacional del avión, si así lo requiere un grupo de aeronaves en especial, por ejemplo, límites en número de Mach indicado, proporcionado en la aprobación de aeronavegabilidad RVSM;

b) Debe enfatizarse el ajustar rápidamente, la sub-escala de los altímetros primarios y auxiliar a 1,013.2 hPa/29.92 plg. Hg. cuando se cruce la altitud de transición y comprobar nuevamente el ajuste altimétrico al alcanzar los niveles de vuelo iniciales autorizados;

c) En nivel de crucero es esencial que la aeronave sea volada al nivel de vuelo autorizado. Esto requiere de un especial cuidado para asegurar que se entienden y siguen las autorizaciones del ATC. La aeronave no debe alejarse intencionalmente del nivel de vuelo autorizado sin una autorización positiva del ATC, a menos que la tripulación de vuelo esté efectuando una maniobra de emergencia o de contingencia;

d) Cuando se cambien niveles de vuelo, no debe permitirse que la aeronave sobrepase o quede corta al alcanzar el nivel de vuelo por más de 45 m (150 pies);

Se recomienda que la nivelación se efectúe utilizando la característica de captura del sistema automático de control de altitud, de tenerse instalado;

e) Un sistema automático de control de altitud debe estar operativo y engarzado durante nivel de crucero, excepto cuando circunstancias tales como la necesidad de recompensar el avión o la turbulencia requieran desengazarlo. En cualquier caso se debe seguir la altitud de crucero con referencia a uno de los dos altímetros primarios;

f) Cuando se pierda la función automática para mantener la altitud, deben seguirse las restricciones aplicables por parte del ATC;

g) Asegurarse que el sistema de alerta de altitud esté operativo;

h) A intervalos que no excedan 60 minutos, deben efectuarse comprobaciones cruzadas de altímetros primarios. Un mínimo de dos altímetros primarios deben indicar dentro de  $\pm 60$  m (200 pies). Diferencias mayores a éstas entre altímetros primarios deben ser reportadas al ATC:

- I. El monitoreo de instrumentos usual debería ser suficiente para satisfacer el requisito de comprobación cruzada en la mayoría de los vuelos, y
- II. Antes de entrar al espacio aéreo RVSM, se debe anotar en el espacio reservado en la bitácora para este fin, la comprobación cruzada de altímetros primarios y auxiliar. Algunos sistemas disponen de comparadores automáticos, lo que elimina el deber de los pilotos de hacer la comparación;

i) En operaciones normales, el sistema de altimetría que se está utilizando para controlar la aeronave debe seleccionarse para que proporcione la señal al transpondedor que reporta información de altitud al ATC, y

j) Si el piloto es notificado por el ATC de una desviación de altitud asignada que exceda de +/- 60 m (200 pies), debe tomar las acciones necesarias para regresar a la altitud autorizada tan pronto como sea posible.

#### **D1.5.2. Procedimientos de contingencia después de entrar a espacio aéreo RVSM**

El piloto debe notificar al ATC de contingencias (fallas de equipo y/o condiciones meteorológicas) que afecten la habilidad de mantener el nivel de vuelo autorizado y coordinará con el ATC la acción apropiada al espacio aéreo de que se trate. Una guía detallada de los procedimientos de contingencia están contenidos en el Apéndice "I" Normativo y en publicaciones relevantes relativas al espacio aéreo RVSM a operar.

#### **D1.6. Post-vuelo**

**D1.6.1.** Al llenar la bitácora de mantenimiento con las fallas en los sistemas para mantener la altitud, el piloto debe proveer suficientes detalles para permitir que mantenimiento haga un adecuado análisis de la falla y reparación del sistema. El piloto debe detallar el defecto y la acción tomada por la tripulación de vuelo para tratar de aislar y rectificar la falla.

**D1.6.2.** Se debe registrar la siguiente información cuando sea adecuado:

- a) Lecturas de los altímetros primarios y auxiliar;
- b) Ajuste del selector de altitud;
- c) Ajuste altimétrico;
- d) Piloto automático utilizado para controlar la aeronave y cualquier diferencia cuando se seleccione el sistema alternativo de piloto automático;
- e) Diferencias en lecturas de los altímetros, en caso de seleccionar la estática alterna;
- f) Uso del selector de la computadora de datos del aire para el procedimiento de diagnóstico de falla, y
- g) El transpondedor seleccionado para proveer información de altitud al ATC y cualquier diferencia notada cuando el transpondedor alternativo fue seleccionado.

**D1.7. Puntos con énfasis especial: instrucción de la tripulación de vuelo.**

**D1.7.1.** Los siguientes puntos también deben incluirse en los programas de instrucción de las tripulaciones de vuelo.

- a) Conocimiento y comprensión de la fraseología estándar ATC utilizada en cada área de operaciones;
- b) Importancia de la comprobación cruzada efectuada por los miembros de la tripulación de vuelo para asegurar que las autorizaciones ATC sean cumplidas rápida y correctamente;
- c) Uso y limitaciones en términos de exactitud del altímetro auxiliar en una contingencia. Cuando sea aplicable, el piloto debe revisar la aplicación de correcciones por errores de la fuente estática/corrección de error de posición, a través del uso de las tarjetas de corrección. Tales tarjetas deben estar disponibles y fácilmente localizables en la cabina de pilotos;
- d) Problemas de percepción visual de otras aeronaves a 300 m (1,000 pies) de separación durante periodos de oscuridad, cuando se encuentren fenómenos locales como aurora boreal, por tráfico en dirección opuesta y en la misma dirección, y durante virajes;

e) Características de los sistemas de captura de altitud de las aeronaves que puedan dar como resultado sobrepaso;

f) Relación entre los sistemas de altimetría de la aeronave, de control automático de altitud y del transpondedor en condiciones normales y anormales, y

g) Cualquier restricción operacional, en caso de ser requerida para un grupo específico de aeronaves, relacionada con la aprobación de aeronavegabilidad RVSM.

#### **D.1.8. ACAS/TCAS**

Todo concesionario, permisionario u operador aéreo que cuenten con el equipo ACAS a bordo de la aeronave deben proporcionar a las tripulaciones de vuelo los criterios para su utilización, así como las instrucciones y los requisitos de capacitación, relativos al sistema, para evitar una colisión o cuasicolisión entre aeronaves, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001.

### **D2. Técnico de mantenimiento**

#### **D2.1. Introducción**

Los puntos detallados en este Apéndice "D" Normativo, muestran los lineamientos del programa de instrucción para el técnico de mantenimiento involucrado en las operaciones RVSM. Esto debe ser tomado en cuenta por todos los usuarios que operen en el espacio aéreo RVSM.

El personal de las áreas involucradas debe recibir la instrucción necesaria para inspeccionar las áreas de la estructura de la aeronave, el uso y calibración del equipo de prueba, así como atender los reportes relacionados con los sistemas involucrados.

Algunos puntos podrían estar ya estandarizados o formar parte de los procedimientos de instrucción para el personal de mantenimiento de cada concesionario, permisionario u operador aéreo que necesite cumplir con lo requerido para esto. Si este es el caso, se puede considerar que se cumple con los objetivos de este Apéndice "D" Normativo.

Este documento se escribió para ser utilizado por todos los usuarios del espacio aéreo RVSM y como tal está diseñado para presentar todas las acciones requeridas. Por lo anterior, para algunos concesionarios, permisionarios u operadores aéreos algún material podría no ser necesario.

#### **D2.2. Requerimientos de capacitación RVSM para el personal de mantenimiento.**

El programa de capacitación para el técnico en mantenimiento, debe considerar un curso inicial y cursos recurrentes sobre los procedimientos de las operaciones RVSM y del equipo necesario, así como capacitar de acuerdo al área y especialidad en la que esté involucrado, cubriendo los requerimientos necesarios para la aprobación de aeronavegabilidad RVSM de la aeronave, poniendo atención especial en las siguientes áreas:

1. Técnicas de inspección geométricas;
2. Técnicas de calibración y uso del equipo de prueba, y
3. Procedimientos especiales para RVSM.

##### **D2.2.1. Técnicas de inspección geométrica.**

Para el técnico en mantenimiento encargado de hacer inspecciones, será necesario familiarizarlo con el tipo de inspecciones sobre la estructura de la aeronave y los posibles hallazgos que puedan presentarse en las áreas señaladas como críticas para las operaciones RVSM, para esto se debe apoyar en la información del manual de reparaciones estructurales, de mantenimiento o boletines de servicio emitidos por el fabricante de cada tipo de aeronave.

(a) Familiarización con las actividades del programa de mantenimiento para cada tipo de aeronave, e

(b) Identificación de las áreas estructurales señaladas como críticas para RVSM.

##### **D2.2.2. Técnicas de calibración y uso del equipo de prueba.**

El técnico en mantenimiento debe conocer los criterios establecidos para el uso y calibración del equipo de prueba utilizado en los sistemas de la aeronave relacionados con RVSM.

**D2.2.3. Procedimientos especiales para RVSM.**

(a) Para atender los sistemas de la aeronave, el técnico en mantenimiento en rampa debe conocer los sistemas que se relacionan con las operaciones RVSM y estar familiarizado con las pruebas en tierra:

Sistema altimétrico.

Sistema de alerta de altitud.

Sistema automático de control de altitud, y

Transpondedor con notificación de altitud de presión.

(b) Procedimientos de mantenimiento:

Los métodos de mantenimiento para la atención de fallas en los sistemas RVSM y el registro de éstas, y

(c) Procedimientos MEL.

Los requisitos para el despacho de la aeronave de acuerdo al documento MEL aprobado de cada concesionario, permisionario u operador aéreo bajo requerimientos RVSM.

**D3. Oficial de operaciones**

**D3.1.** Los puntos detallados en este Apéndice "D" Normativo, muestran los lineamientos del programa de instrucción para el oficial de operaciones involucrado en las operaciones RVSM. Esto debe ser tomado en cuenta por todos los usuarios que operen en el espacio aéreo RVSM.

Este documento se escribió para ser utilizado por todos los usuarios del espacio aéreo RVSM y como tal está estructurado para establecer las acciones mínimas requeridas. Por lo anterior, para algunos concesionarios, permisionarios u operadores aéreos algún material podría no ser necesario.

**D3.2. Requerimientos de capacitación RVSM para el oficial de operaciones.**

**D3.2.1.** Todo concesionario, permisionario u operador aéreo, debe proporcionar instrucción teórica inicial y recurrente al oficial de operaciones, que debe contener, como mínimo, los siguientes temas de despacho, para vuelos en espacio aéreo RVSM:

- a) Verificación de que la aeronave se encuentre incluida en la aprobación operacional RVSM;
- b) Procedimiento de registro del plan de vuelo para ser archivado en los servicios de tránsito aéreo (ATS);
- c) Conocimiento sobre el funcionamiento y requisitos mínimos de navegación aérea en el espacio aéreo RVSM;
- d) Interpretación de la información y pronósticos de las condiciones meteorológicas existentes y previstas en la ruta del vuelo;
- e) Equipo mínimo relacionado con los sistemas necesarios para las operaciones RVSM;
- f) Conocimiento de las restricciones para cualquier aeronave relacionada con la aprobación de aeronavegabilidad RVSM;
- g) Planeación de operaciones en espacio aéreo RVSM que incluya los siguientes temas:
  - i. Cumplimiento de la aeronave de los requisitos RVSM;
  - ii. Planeación de vuelo RVSM que incluya:
    - A. Consideraciones meteorológicas en ruta, y
    - B. Consideraciones de la lista de equipo mínimo (MEL), y
  - iii. Planeación de vuelo evitando espacio aéreo RVSM;

- h) Fallas de equipos en ruta y procedimientos de contingencia en el espacio aéreo RVSM que se pretende operar, y
- i) Procedimientos regionales para operaciones específicas que contemple:
  - A. Las áreas de aplicación del espacio aéreo RVSM incluyendo procedimientos operacionales y de contingencia específicos para el espacio aéreo involucrado, requerimientos específicos de planeamiento de vuelo y los requisitos para la aprobación de aeronaves en la región designada;
  - B. Especificaciones de Rendimiento Mínimo de Navegación (MNPS) en caso de que se opere en el Atlántico Norte;
  - C. Espaciamiento de frecuencia 8.33 kilohertz en caso de que se opere en Europa, y
  - D. Procedimientos de navegación básica de área (BRNAV) en caso que se opere en Europa.

#### APENDICE "E" NORMATIVO

##### PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CAPACIDAD PARA MANTENER LA ALTITUD

De acuerdo a las recomendaciones de la OACI, las primeras regiones en establecer el espacio aéreo RVSM debieron introducir un plan de monitoreo apropiado para confirmar que se cumplen los requisitos de capacidad para mantener la altitud, una vez obtenida la Aprobación Operacional RVSM, la DGAC solicitará a todo concesionario, permisionario u operador aéreo, participar en el Programa de monitoreo de la capacidad para mantener la altitud. Este programa requiere de la disponibilidad de sistemas de monitoreo, tanto basados en tierra, como unidades portátiles, a bordo de la aeronave.

##### E1. REQUISITOS DE MONITOREO

El programa de monitoreo asegurará que los objetivos de seguridad del sistema se alcancen durante la implantación y su posterior operación.

El proceso de monitoreo se basa en la aplicación del modelo tradicional de riesgos de colisión de Reich, que emplea las entradas de datos sobre parámetros de la aeronave y el espacio aéreo para modelar operaciones en un espacio aéreo particular. El más importante de estos parámetros, y a la vez el más difícil de adquirir, resulta ser la medición precisa de la capacidad para mantener la altitud de las aeronaves.

Existen dos métodos de obtener estos datos:

- **La Unidad de Monitoreo de Altitud (HMU)**

Es un sistema fijo basado en tierra que emplea una red la cual consta de una estación maestra y otras cuatro esclavas, que reciben las señales del SSR en Modo A/C para establecer la posición tridimensional de la aeronave. La altitud geométrica de la aeronave es medida con una precisión de 15 m (50 pies) de desviación típica. Esta medida se compara casi en tiempo real con los datos meteorológicos de entrada sobre la altitud geométrica del nivel de vuelo (presión) asignado para obtener una medida del TVE de la aeronave.

También se registra el dato de la señal del radar secundario de vigilancia en Modo C para determinar el alcance de la AAD, así como identificar a la aeronave, cuando no se disponga de respuestas en Modo S.

- **La Unidad de Monitoreo GPS (GMU)**

Son unidades portátiles que constan de un receptor GPS y un dispositivo para almacenar los datos de posición tridimensional GPS, más dos antenas receptoras individuales GPS instaladas en las ventanas de la aeronave. La GMU es posicionada a bordo de la aeronave monitoreada, y al ser alimentada mediante baterías o por la barra del sistema de iluminación, funciona independientemente de los sistemas de la aeronave. A medida que transcurre el vuelo, los datos GPS registrados son enviados a un centro de seguimiento donde, utilizando procesamiento diferencial se determina la altitud geométrica de la aeronave.

El programa de monitoreo se llevará a cabo con unidades HMU y GMU, consiguiendo un uso óptimo de las ventajas ofrecidas por cada sistema. Las características estratégicas de la HMU, que proporcionan una predecible tasa de captación de datos de alta calidad a un costo alto de instalación, pero bajos en mantenimiento y operación, pueden ser combinados con la flexibilidad táctica de las GMU, que obtienen los mismos objetivos con un precio bajo de adquisición e instalación inicial en la aeronave específica, pero unos costos relativamente altos de operación, tanto en personal como tecnológico.

Está previsto que haya tres instalaciones HMU para la región NAT RVSM, las unidades HMU se situarán de tal forma que se obtenga el máximo número de mediciones para las aeronaves que operan en las

rutas más utilizadas. Para aquellas que no operen cerca de estas rutas, el método de monitoreo será mediante GMU.

Todos los datos de las unidades HMU y GMU serán registrados y procesados por la Organización Norteamericana de Aprobación, Registro y Monitoreo (NAARMO) situada en Estados Unidos de América. Las funciones previstas de esta Agencia incluirán:

- Mantenimiento de una base de datos de las aprobaciones de aeronaves y la prestación de mantenimiento de las altitudes medidas.
- Coordinación con la Autoridad Aeronáutica para establecer el análisis de los datos de mantenimiento de altitud para:
  1. iniciar acciones de seguimiento con el concesionario, permisionario u operador aéreo de aquellas aeronaves con errores que excedan los límites establecidos y/o continuados en la capacidad para mantener la altitud, e
  2. intentar establecer las causas de las desviaciones muy excesivas.
- Confirmación de que se realizan las acciones necesarias para corregir los errores.
- Evaluación del riesgo de colisión en el espacio aéreo RVSM.



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

El presente formato deberá ser enviado a la dirección que se encuentra contenida en el Formato Original.

**PROCEDIMIENTO DE LLENADO DEL FORMATO DE NOTIFICACION DE DESVIACIONES RVSM**

1. El ATC/Piloto debe completar la mayor cantidad posible de casillas.
2. Se pueden adjuntar datos adicionales.
3. La notificación de cualquier desviación (vertical o lateral) debe ser clasificada, cuando sea posible, de acuerdo a los siguientes tipos de desviación:
  - 3.1 Para desviaciones verticales:
    - 3.1.1. Errores durante el proceso de comunicación/coordinación ("loop error") del sistema ATC (\*).
    - 3.1.2. Acción de contingencia debido a falla de motor.
    - 3.1.3. Acción de contingencia debido a falla de presurización.
    - 3.1.4. Acción de contingencia debido a otra causa.
    - 3.1.5. Falla al ascender/descender conforme a la autorización.
    - 3.1.6. Ascenso/descenso sin autorización ATC.
    - 3.1.7. Ingreso al espacio aéreo a un nivel incorrecto.
    - 3.1.8. Pérdida de la separación lateral o longitudinal debido a una nueva autorización ATC del nivel de vuelo.
    - 3.1.9. Desviación debido al ACAS/TCAS.
    - 3.1.10. Aeronave incapacitada de mantener el nivel.
    - 3.1.11. Otros.
  - 3.2 Para desviaciones laterales:
    - 3.2.1. Errores durante el proceso de comunicación/coordinación ("loop error") del sistema ATC (\*).
    - 3.2.2. Error del equipo de control incluyendo error inadvertido en el punto de recorrido.
    - 3.2.3. Error de inserción del punto de recorrido debido a la inserción correcta de una posición equivocada.
    - 3.2.4. Con falla notificada al ATC a tiempo para tomar acción.
    - 3.2.5. Con falla notificada al ATC muy tarde para tomar acción.
    - 3.2.6. Con falla notificada recibida por el ATC.
    - 3.2.7. Desviaciones laterales debido a las condiciones meteorológicas cuando no es posible obtener previamente autorización del ATC.

**Notas:**

1. Hay datos que deben ser notificados por el piloto.
2. Cuando deban ejecutarse Procedimientos de Contingencia, si se contestó NO en "Se ejecutaron los Procedimientos de Contingencia" debe explicarse el porqué en "Otros Comentarios".
3. (\*) Errores durante el proceso de comunicación/coordinación ("loop error") del sistema ATC: Cualquier error ocasionado por un mal entendido entre el piloto y el controlador respecto al nivel de vuelo asignado, al número de Mach o a la ruta a seguir. Tales errores pueden provenir de errores de coordinación entre dependencia ATC o por una

interpretación errónea por parte de los pilotos acerca de una autorización o de una renovación de la autorización.

**APENDICE "G" NORMATIVO  
TABLA DE NIVELES DE CRUCERO**

DERROTA

<b>De 000° a 179°</b>	<b>De 180° a 359°</b>
-----------------------	-----------------------

Vuelos IFR		Vuelos VFR		Vuelos IFR		Vuelos VFR	
Nivel de vuelo	Altitud		Altitud		Nivel de vuelo	Altitud	
	Metros	Pies	Metros	Pies		Metros	Pies

300	1 000		
900	3 000	1 050	3 500
1 500	5 000	1 700	5 500
2 150	7 000	2 300	7 500
2 750	9 000	2 900	9 500

600	2 000	750	2 500
1 200	4 000	1 350	4 500
1 850	6 000	2 000	6 500
2 450	8 000	2 600	8 500
3 050	10 000	3 200	10 500

3 350	11 000	3 500	11 500
3 950	13 000	4 100	13 500
4 550	15 000	4 700	15 500
5 200	17 000	5 350	17 500
5 800	19 000		

3 650	12 000	3 800	12 500
4 250	14 000	4 400	14 500
4 900	16 000	5 050	16 500
5 500	18 000		

200	6 100
-----	-------

210	6 400
230	7 000
250	7 600
270	8 250
290	8 850

220	6 700
240	7 300
260	7 900
280	8 550
300	9 150

310	9 450
330	10 050
350	10 650
370	11 300
390	11 900

320	9 750
340	10 350
360	10 950
380	11 600
400	12 200

410	12 500
450	13 700
490	14 950
Etc.	Etc.

430	13 100
470	14 350
510	15 550
Etc.	Etc.

Esta Tabla de Niveles de Crucero corresponde a una separación vertical mínima de 1 000 pies hasta el FL410 inclusive y aboga la Tabla de Niveles de Crucero correspondientes al Apéndice No. 7 del Reglamento de Tránsito Aéreo, publicado el 30 de julio de 1975.

**APENDICE "H" NORMATIVO**  
**TABLA DE MONITOREO DE AERONAVES**

<b>ESTA TABLA ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MONITOREO, SIN EMBARGO, NO ES NECESARIO COMPLETARLOS HASTA LA APROBACION OPERACIONAL RVSM</b>			
<b>CATEGORIA DE MONITOREO</b>	<b>TIPO DE AERONAVE (DESIGNADOR OACI)</b>	<b>MONITOREO MINIMO PARA CADA TIPO DE AERONAVE</b>	
<b>1</b>	<p>Aeronaves de Grupo aprobado y datos de monitoreo que indican el cumplimiento de rendimiento con los estándares RVSM.</p> <p><b>Definición de Aeronaves de Grupo:</b> Aeronaves que han sido fabricadas bajo un mismo diseño y producción idénticos, para la certificación de aeronavegabilidad RVSM forman parte de un grupo establecido en un documento de certificación RVSM (por ejemplo, Boletín de Servicio (SB), Suplemento al Certificado de Tipo (STC) Certificado de Tipo (TCDS).</p>	<p>[A30B, A306], [A312 (GE), A313(GE)], [A312 (PW), A313(PW)], A318, [A319, A320, A321], [A332, A333], [A342, A343], A344, A345, A346</p> <p>B712, [B721, B722], [B733, B734, B735], B737(Cargo) [B736, B737/BBJ, B738/BBJ, B739],</p> <p>[B741, B742, B743], B74S, B744 (5" Probe),</p> <p>B744 (10" Probe), B752, B753, [B762, B763], B764, B772, B773</p> <p>CL60(600/601), CL60(604), C560, [CRJ1, CRJ2], CRJ7, DC10, [E135, E145], F100, GLF4, GLF5, LJ60,</p> <p>L101, MD10, MD11, MD80 (All series), MD90</p>	<p>Serán monitoreadas dos aeronaves de cada flota* de un concesionario, permisionario u operador aéreo tan pronto como sea posible, como máximo seis meses después de la emisión de la aprobación operacional RVSM, o seis meses después de iniciadas las operaciones RVSM en la Región NAM, lo que ocurra después.</p> <p>* <i>Nota. Para propósitos de monitoreo, las aeronaves dentro del paréntesis [ ] podrán considerarse bajo el mismo grupo de monitoreo. Por ejemplo, un operador con seis aeronaves A332 y cuatro A333 podrá monitorear un A332 y un A333 o dos A332 o dos A333.</i></p>
<b>2</b>	<p>Grupo aprobado pero con información insuficiente de datos de monitoreo, para que la aeronave sea considerada como Categoría 1.</p>	<p>Otros grupos de aeronaves, o aquellas mencionadas a continuación:</p> <p>A124, ASTR, B703, B731, B732, BE20, BE40, C500, C25A, C25B, C525, C550**, C56X, C650, C750, CRJ9, [DC86, DC87], DC93, DC95, F2TH, [FA50 FA50EX], F70, [F900, F900EX], FA20, FA10, GLF2(II), GLF(IIIB), GLF3, GALX, GLEX, H25B(700), H25B(800), H25C, IL62, IL76, IL86, IL96, J328, L29(2), L29(731), LJ31, [LJ35, LJ36], LJ45, LJ55, SBR1, T134, T154, T204, P180, PRM1, YK42</p>	<p>El sesenta por ciento (60%) de las aeronaves de cada flota de un concesionario, permisionario u operador aéreo (redondearse al entero superior, si es fracción), tan pronto como sea posible, pero no después de seis (6) meses de la fecha de emisión de la aprobación operacional RVSM, o hasta seis (6) meses después del inicio de las operaciones RVSM en la Región NAM, lo que ocurra después.</p> <p>** Véase la tabla de grupos de aeronaves para los detalles de monitoreo de C550.</p>
<b>3</b>	<p><b>Sin Grupo</b></p> <p><b>Definición de aeronaves Sin Grupo:</b> Las aeronaves que no</p>	<p>Aeronaves Aprobadas Sin Grupo.</p>	<p>El cien por ciento (100%) de las aeronaves deben ser monitoreadas tan pronto como</p>

<b>Grupo:</b> Las aeronaves que no están incluidas dentro de la definición de aeronaves de grupo para aprobación de aeronavegabilidad RVSM, son presentadas como aeronaves individuales.		sea posible, pero como máximo hasta seis (6) meses después de la emisión de la aprobación RVSM o a hasta seis (6) meses después del inicio de las operaciones RVSM en la Región NAM, lo que ocurra después.
--	--	---

**GRUPO DE MONITOREO PARA AERONAVES CERTIFICADAS BAJO REQUERIMIENTOS DE GRUPO DE APROBACION.**

Grupo de Monitoreo	Designador ICAO	Tipo de Aeronave	Series de Aeronaves
A124	A124	AN-124 RUSLAN	TODAS LAS SERIES
A300	A306 A30B	A300 A300	600, 600F, 600R, 620, 620R, 620RF B2-100, B2-200, B4-100, B4-100F, B4-120, B4-200, B4-200F, B4-220, C4-200
A310-GE	A310	A310	200, 200F, 300, 300F
A310-PW	A310	A310	220, 220F, 320
A318	A318	A318	TODAS LAS SERIES
A320	A319 A320 A321	A319 A320 A321	CJ , 110, 130 110, 210, 230 110, 130, 210, 230
A330	A332, A333	A330	200, 220, 240, 300, 320, 340
A340	A342, A343	A340	210, 310
A345	A345	A340	540
A346	A346	A340	640
A3ST	A3ST	A300	600R ST BELUGA
AN72	AN72	AN-74, AN-72	TODAS LAS SERIES
ASTR	ASTR	1125 ASTRA	TODAS LAS SERIES
ASTR-SPX	ASTR	ASTR SPX	TODAS LAS SERIES
AVRO	RJ1H, RJ70, RJ85	AVRO	RJ70, RJ85, RJ100
B712	B712	B717	200
B727	B721 B722	B727	100, 100C, 100F, 100QF, 200, 200F
B732	B732	B737	200, 200C
B737 (Classic)	B733 B734 B735	B737	300, 400, 500
B737 New Generation (NG)	B736 B737 B738 B739	B737 B737 B737 B737	600 700, 700BBJ 800 900
B737 (Cargo)	B737	B737	700C
B747Classic (CL)	B741 B742 B743	B747	100, 100B, 100F, 200B, 200C, 200F, 200SF, 300
B74S	B74S	B747	SR, SP
B744-5	B744	B747	400, 400D, 400F (Con Probetas de 5 pulgadas)
B744-10	B744	B747	400, 400D, 400F (Con Probetas de 10 pulgadas)

Grupo de Monitoreo	Designador ICAO	Tipo de Aeronave	Series de Aeronaves
B752	B752	B757	200, 200PF
B753	B753	B757	300
B767	B762 B763	B767	200, 200EM, 200ER, 200ERM, 300, 300ER, 300ERF
B764	B764	B767	400ER
B772	B772	B777	200, 200ER, 300, 300ER
B773	B773	B777	300, 300ER
BE40	BE40	BEECHJET 400A	TODAS LAS SERIES
BE20	BE20	BEECH 200 – KING AIR	TODAS LAS SERIES
C500	C500	500 CITATION, 500 CITATION I, 501 CITATION I SINGLE PILOT	TODAS LAS SERIES
C525	C525	525 CITATIONJET, 525 CITATIONJET I	TODAS LAS SERIES
C525-II	C25A	525A CITATIONJET II	TODAS LAS SERIES
C525 CJ3	C25B	CITATIONJET III	TODAS LAS SERIES
C550-552	C550	552 CITATION II	TODAS LAS SERIES
C550-B	C550	550 CITATION BRAVO	TODAS LAS SERIES
C550-II	C550	550 CITATION II, 551 CITATION II SINGLE PILOT	TODAS LAS SERIES
C550-SII	C550	S550 CITATION SUPER II	TODAS LAS SERIES
C560	C560	560 CITATION V, 560 CITATION V ULTRA, 560 CITATION V ULTRA ENCORE	TODAS LAS SERIES
C56X	C56X	560 CITATION EXCEL	TODAS LAS SERIES
C650	C650	650 CITATION III, 650 CITATION VI, 650 CITATION VII	TODAS LAS SERIES
C750	C750	750 CITATION X	TODAS LAS SERIES
CARJ	CRJ1, CRJ2	REGIONALJET	100, 200, 200ER, 200LR
CRJ-700	CRJ7	REGIONALJET	700
CRJ-900	CRJ9	REGIONALJET	900
CL600	CL60	CL-600 CL-601	CL-600-1A11 CL-600-2A12, CL-600-2B16
CL604	CL60	CL-604	CL-600-2B16
BD100	CL30	CHALLENGER 300	TODAS LAS SERIES
BD700	GL5T	GLOBAL 5000	TODAS LAS SERIES
CONC	CONC	CONCORDE	TODAS LAS SERIES
DC10	DC10	DC-10	10, 10F, 15, 30, 30F, 40, 40F

<b>Grupo de Monitoreo</b>	<b>Designador ICAO</b>	<b>Tipo de Aeronave</b>	<b>Series de Aeronaves</b>
DC86-7	DC86, DC87	DC-8	62, 62F, 72, 72F
DC93	DC93	DC-9	30, 30F
DC95	DC95	DC-9	SERIES 51
E135-145	E135, E145	EMB-135, EMB-145	TODAS LAS SERIES
F100	F100	FOKKER 100	TODAS LAS SERIES
F2TH	F2TH	FALCON 2000	TODAS LAS SERIES
F70	F70	FOKKER 70	TODAS LAS SERIES
F900	F900	FALCON 900, FALCON 900EX	TODAS LAS SERIES
FA10	FA10	FALCON 10	TODAS LAS SERIES
FA20	FA20	FALCON 20 FALCON 200	TODAS LAS SERIES
FA50	FA50	FALCON 50, FALCON 50EX	TODAS LAS SERIES
GALX	GALX	1126 GALAXY	TODAS LAS SERIES
GLEX	GLEX	BD-700 GLOBAL EXPRESS	TODAS LAS SERIES
GLF2	GLF2	GULFSTREAM II (G-1159)	TODAS LAS SERIES
GLF2B	GLF2	GULFSTREAM IIB (G-1159B)	TODAS LAS SERIES
GLF3	GLF3	GULFSTREAM III (G-1159A)	TODAS LAS SERIES
GLF4	GLF4	GULFSTREAM IV (G-1159C)	TODAS LAS SERIES
GLF5	GLF5	GULFSTREAM V (G-1159D)	TODAS LAS SERIES
H25B-700	H25B	BAE 125/HS125	700B
H25B-800	H25B	BAE 125/HAWKER 800XP, BAE 125/HAWKER 800, BAE 125/HS125	TODAS LAS SERIES/A, B/800
H25C	H25C	BAE 125/HAWKER 1000	A, B
IL86	IL86	IL-86	NO SERIES
IL96	IL96	IL-96	M, T, 300
J328	J328	328JET	ALL SERIES
L101	L101	L-1011 TRISTAR	1 (385-1), 40 (385-1), 50 (385-1), 100, 150 (385-1-14), 200, 250 (385-1-15), 500 (385-3)
L29B-2	L29B	L-1329 JETSTAR 2	TODAS LAS SERIES
L29B-731	L29B	L-1329 JETSTAR 731	TODAS LAS SERIES
LJ31	LJ31	LEARJET 31	NO SERIES, A
LJ35/6	LJ35 LJ36	LEARJET 35 LEARJET 36	NO SERIES, A
LJ40	LJ40	LEARJET 40	TODAS LAS SERIES
LJ45	LJ45	LEARJET 45	TODAS LAS SERIES
LJ55	LJ55	LEARJET 55	NO SERIES B, C
LJ60	LJ60	LEARJET 60	TODAS LAS SERIES

Grupo de Monitoreo	Designador ICAO	Tipo de Aeronave	Series de Aeronaves
MD10	MD10	MD-10	TODAS LAS SERIES
MD11	MD11	MD-11	COMBI, ER, FREIGHTER, PASSENGER
MD80	MD81, MD82, MD83, MD87, MD88	MD-80	81, 82, 83, 87, 88
MD90	MD90	MD-90	30, 30ER
P180	P180	P-180 AVANTI	TODAS LAS SERIES
PRM1	PRM1	PREMIER 1	TODAS LAS SERIES
T134	T134	TU-134	A, B
T154	T154	TU-154	A, B, M, S
T204	T204, T224, T234	TU-204, TU-224, TU-234	100, 100C, 120RR, 200, C
YK42	YK42	YAK-42	TODAS LAS SERIES

**APENDICE “I”**

**PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA: POR MAL TIEMPO Y FALLAS DE LOS SISTEMAS DE LA AERONAVE EN LA FIR DE MEXICO.**

**Acciones iniciales del piloto en situaciones de contingencia**

Quando al piloto no le sea posible mantener el FL o detecte condiciones de inseguridad en la capacidad para mantener la altitud de la aeronave, debe notificar al ATC y solicitar ayuda como se describe a continuación.

- 1.- Mantener el nivel de vuelo autorizado, hasta donde le sea posible, mientras se evalúa la situación.
- 2.- Buscar tránsito conflictivo, visualmente y por referencia al ACAS (si está equipado).
- 3.- Alertar a las aeronaves cercanas encendiendo luces exteriores.

**Turbulencia Severa**

<p><b>PILOTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer contacto con ATC y reportar “RVSM no posible debido a Turbulencia”.</li> <li>• Solicitar vectores libres de tránsitos en niveles adyacentes.</li> <li>• Solicitar cambio de nivel o cambio de ruta, si se desea.</li> </ul>	<p><b>CONTROLADOR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Avisar al piloto de tránsitos conflictivos.</li> <li>• Proveer separación lateral o longitudinal de aeronaves en niveles adyacentes, según lo permita el tránsito.</li> <li>• Autorizar cambio de nivel o cambio de ruta, según lo permita el tránsito.</li> </ul>
--	--

**Actividad de Onda de Montaña (MWA)**

<p><b>PILOTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hará contacto con ATC y reportará MWA.</li> <li>• Si el controlador está convergiendo aeronaves en niveles adyacentes y se tiene MWA que afecta la capacidad para mantener la altitud, el piloto solicitará vectores.</li> <li>• Si se desea, solicitar cambio de nivel o cambio de ruta. Informar el lugar y la magnitud de la MWA a ATC.</li> </ul>	<p><b>CONTROLADOR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Avise al piloto de tránsitos conflictivos en niveles de vuelo adyacentes.</li> <li>• Si el piloto lo solicita, proveer vectores a las aeronaves para evitar tránsitos conflictivos, según lo permita el tránsito.</li> <li>• Otorgar cambio de nivel o cambio de ruta, según lo permita el tránsito.</li> <li>• Expida un PIREP (reporte de piloto) a otras aeronaves.</li> </ul>
--	---

**Estela Turbulenta**

<p><b>PILOTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El piloto debe notificar al ATC y solicitará un vector, cambio de nivel o si es posible un vuelo paralelo (offset).</li> </ul>	<p><b>CONTROLADOR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El controlador debe dar vectores, cambio de nivel o un vuelo paralelo (offset), según lo permita el tránsito.</li> </ul>
---	--

**Falla en el Piloto Automático, Alerta de Altitud o todos los Altimetros Primarios**

<p><b>PILOTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hará contacto con ATC y reportará "RVSM no posible debido a Equipo".</li> <li>Solicitará autorización fuera de espacio aéreo RVSM a menos que la situación operacional indique lo contrario.</li> </ul>	<p><b>CONTROLADOR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proveerá 2000 pies de separación vertical o una separación horizontal apropiada.</li> <li>Autorizará a la aeronave fuera de espacio aéreo RVSM a menos que la situación operacional indique lo contrario.</li> </ul>
--	--

**Solamente un Altimetro Primario permanece Operativo**

<p><b>PILOTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Confirmará con el Altimetro Secundario.</li> <li>Informará al ATC de la operación con un Altimetro Primario únicamente.</li> <li>Si no es posible confirmar la precisión del Altimetro, se seguirán las acciones para falla de todos los Altimetros Primarios.</li> </ul>	<p><b>CONTROLADOR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acusará recibo de la operación con un Altimetro Primario únicamente.</li> </ul>
--	---

**DESPLAZAMIENTO LATERAL (OFFSET) ESTRATEGICO EN EL GOLFO DE MEXICO**

Quando el piloto durante el vuelo, encuentre efectos por estela turbulenta o tenga dificultades para mantener su altitud y, el servicio radar es terminado o el contacto radar es perdido, la aeronave podrá desviarse 1 o 2 MN a la derecha de la dirección del vuelo, sin previa autorización del ATC, siempre y cuando la aeronave tenga la capacidad de desplazamiento automático. Los pilotos deben regresar al centro de la aerovía/ruta o solicitar autorización para mantenerse fuera del eje, una vez que el contacto sea restablecido.

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CONTINGENCIAS EN VUELO DENTRO DE LA FIR MAZATLAN OCEANICA**

**Procedimientos Generales**

1.- Si una aeronave no puede continuar el vuelo de conformidad con su autorización del ATC, y/o no puede mantener la precisión para la performance de navegación especificada en el espacio aéreo, se obtendrá, antes de iniciar cualquier medida, una autorización revisada, siempre que sea posible.

2.- Cuando sea apropiado, se deberá utilizar la señal de peligro de radiotelefonía (MAY DAY) o la señal de urgencia (PAN PAN) preferiblemente repetida tres veces. Las acciones posteriores del ATC con respecto a dicha aeronave se basarán en las intenciones del piloto y en la situación general del tránsito aéreo.

3.- Si no puede obtenerse una autorización previa, se obtendrá una autorización ATC con la mayor rapidez posible y hasta que reciba la autorización revisada, el piloto deberá hacer lo siguiente:

a) Abandonará la ruta o derrota asignada, inicialmente virando 90 grados a la derecha o a la izquierda. Cuando sea posible, la dirección del viraje deberá ser determinada por la posición de la aeronave en relación con cualquier sistema de ruta o de derrota organizada. Otros factores que pueden afectar la dirección del viraje son:

- 1) La dirección hacia un aeropuerto alternativo, orografía del terreno;

- 2) Cualquier desplazamiento lateral que está siendo volado, y
- 3) Los niveles de vuelo asignados en rutas o derrotas adyacentes.

b) siguiendo el viraje, el piloto debería:

- 1) si no puede mantener el nivel de vuelo asignado, inicialmente minimizar el régimen de descenso tanto como sea operacionalmente factible;
- 2) tomar en cuenta cualquier otra aeronave desplazándose lateralmente de su derrota;
- 3) establecer y mantener en cualquier dirección una derrota separada lateralmente 28 km (15 MN) de la ruta o derrota asignada dentro de un sistema de derrotas múltiples o, de lo contrario, a una distancia que sea el punto medio entre la ruta o derrota paralela adyacente, y
- 4) una vez establecido en la derrota desplazada, ascender o descender para seleccionar un nivel de vuelo que difiera 150 m (500 ft) de aquellos normalmente utilizados.

c) Establecerá comunicaciones con aeronaves cercanas y les dará alerta, difundiendo por radio a intervalos adecuados la identificación de la aeronave, el nivel de vuelo, la posición (incluso el designado de ruta ATS o el código de la derrota, según corresponda) y sus intenciones, tanto en la frecuencia que esté utilizando como en 121.5 Mhz (o como reserva, en la frecuencia aire-aire de 123.45 Mhz para comunicaciones entre pilotos);

d) Mantendrá vigilancia del tránsito con el que pueda entrar en conflicto, por medios visuales y por referencia al ACAS (si está equipado);

e) Encenderá todas las luces exteriores de la aeronave (teniendo presente las limitaciones de operación pertinentes).

f) Mantendrá activado en todo momento el transpondedor SSR, y

g) Tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la aeronave.

4.- Vuelos a grandes distancias de aviación con dos grupos motores de turbina (ETOPS).

4.1.- Si los procedimientos de contingencia los emplea una aeronave bimotor por haber quedado inactivo un motor o por falla del sistema crítico ETOPS, el piloto deberá notificar al ATC tan pronto como sea posible la situación, recordando al ATC el tipo de aeronave involucrada y solicitando asistencia inmediata.

#### **Procedimientos para desviarse por condiciones meteorológicas**

1.- Generalidades

**Nota.-** Los procedimientos que siguen se emplearán para desviaciones en condiciones meteorológicas adversas.

1.1. Cuando el piloto inicia las comunicaciones con el ATC, puede obtenerse una respuesta rápida indicando "DESVIACION REQUERIDA POR CONDICIONES METEOROLOGICAS" para indicar que se desea prioridad en la frecuencia y para la respuesta del ATC. Cuando sea necesario, el piloto debería iniciar las comunicaciones empleando la llamada de urgencia "PAN PAN" (preferiblemente repetida tres veces).

1.2. El piloto notificará al ATC cuando ya no requiere una desviación por condiciones meteorológicas, o cuando se ha completado la desviación y la aeronave ha retornado al eje de su ruta autorizada.

1.3. Medidas por adoptar cuando se establecen comunicaciones controlador-piloto.

1.3.1. El piloto debería notificar al ATC y pedir autorización para desviarse de la derrota, indicando, de ser posible, la amplitud de la desviación prevista.

1.3.2. El ATC deberá adoptar una de las siguientes medidas:

a) Cuando pueda aplicar la separación apropiada, expedir la autorización para desviarse de la derrota, o

b) Si existe tránsito con el que pueda entrar en conflicto y el ATC no puede establecer una separación apropiada, el ATC:

- 1) notificará al piloto que no puede otorgarse una autorización para la desviación solicitada;
- 2) proporcionará información al piloto sobre el tránsito con el que pueda entrarse en conflicto, y
- 3) pedirá al piloto que comunique sus intenciones.

#### **EJEMPLO DE FRASEOLOGIA**

“IMPOSIBLE (desviación solicitada), EL TRANSITO ES (distintivo de llamada, posición, altitud, dirección), NOTIFIQUE INTENCIONES.

**1.3.3.** El piloto debería adoptar las siguientes medidas:

- a) cumplir la autorización expedida por el ATC; o
- b) notificar al ATC sus intenciones y ejecutar los procedimientos detallados en 1.3.4.

**1.3.4.** Si se requiere que la aeronave se desvíe de su derrota para evitar condiciones meteorológicas adversas y no puede obtenerse una autorización previa, se obtendrá una autorización ATC lo más pronto posible. Hasta que se reciba una autorización ATC, el piloto tomará las siguientes medidas:

- a) de ser posible, se desviará de un sistema organizado de derrotas o rutas;
- b) establecerá comunicaciones con aeronaves cercanas y les dará la alerta, difundiendo por radio a intervalos adecuados la identificación de la aeronave, el nivel de vuelo, la posición (incluyendo el designador de ruta ATC o código de la derrota) y sus intenciones, tanto en la frecuencia que esté utilizando como en 121.5 Mhz (o, como reserva, en la frecuencia aire-aire de 123.45 Mhz para comunicaciones entre pilotos);
- c) vigilará si existe tránsito con el que pueda entrar en conflicto, por medios visuales y por referencia al ACAS (si está equipado);

**Nota.-** Si como resultado de acciones tomadas bajo las disposiciones de los párrafos 1.3.5. b) y c) el piloto determina que hay otra aeronave en o cerca del mismo nivel de vuelo, con la cual puede ocurrir un conflicto, el piloto deberá ajustar su trayectoria de vuelo, como sea necesario, para evitar dicho conflicto.

**d)** encenderá todas las luces exteriores de la aeronave (teniendo presente las limitaciones de operación pertinentes);

**e)** en el caso de desviaciones inferiores a 19 km (10 MN), la aeronave deberá mantenerse al nivel asignado por el ATC);

**f)** en el caso de desviaciones superiores a 19 km (10 MN), cuando la aeronave esté aproximadamente a 19 km (10 nm) de la derrota, iniciar un cambio de nivel de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>DERROTA DEL EJE DE RUTA</b>	<b>DESVIACIONES &gt; 19 km (10 MN)</b>	<b>CAMBIO DE NIVEL</b>
<b>ESTE 000°-179° magnético</b>	<b>IZQUERDA DERECHA</b>	<b>DESCIENDA 90 m (300 ft) ASCIENDA 90 m (300 ft)</b>
<b>OESTE 180°-359° magnético</b>	<b>IZQUERDA DERECHA</b>	<b>DESCIENDA A 90 m (300 ft) ASCIENDA 90 MT (300 FT)</b>

**h)** al volver a la derrota, deberá mantenerse a su nivel de vuelo asignado cuando la aeronave se encuentre, aproximadamente, a menos de 19 km (10 MN) del eje de la derrota, y

**i)** si no se ha establecido el contacto antes de desviarse, debería tratar de ponerse en contacto con el ATC para obtener una autorización. Si se hubiera establecido el contacto, continuar notificando al ATC las intenciones y obteniendo información esencial sobre el tránsito.

#### **PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ESTELA TURBULENTA**

1.- Una aeronave que encuentre una estela turbulenta debería notificar al ATC y solicitar una autorización revisada. No obstante, en las situaciones en que no sea posible o factible obtener una autorización revisada:

- a) El piloto deberá establecer contacto con otras aeronaves, de ser posible, por la frecuencia aire-aire de 123.45 Mhz, y
- b) La aeronave o ambas aeronaves pueden iniciar desplazamientos laterales inferiores a 3.7 km (2 MN) del eje de las rutas o derrotas asignadas, a condición de que:
  - 1) Tan pronto como sea posible la aeronave que efectúa un desplazamiento deberá notificar al ATYC que se ha tomado una medida temporal de desplazamiento lateral e indicar el motivo correspondiente, y
  - 2) La aeronave que efectúa el desplazamiento deberá notificar al ATC cuando regrese al eje de las rutas o derrotas asignadas.

2.- Empleo de desplazamientos laterales diferentes a los procedimientos especiales que se prescriben para mitigar los encuentros de estela turbulenta y las distracciones debidas a alertas del sistema de a bordo.

- a) Los desplazamientos deberán efectuarse solamente por aeronaves con capacidad de desplazamiento automático de derrota;
- b) La decisión para ejecutar el desplazamiento lateral estratégico es responsabilidad de la tripulación de la aeronave.
- c) El desplazamiento deberá establecerse de una o dos millas náuticas a la derecha del eje con respecto a la dirección del vuelo;
- d) En espacio aéreo donde se haya autorizado el empleo de los desplazamientos laterales, no se requiere que los pilotos informen al ATC que están aplicando un desplazamiento.

**APENDICE “J” NORMATIVO**

**SOLICITUD DE COORDINACION PARA VUELO DE VERIFICACION DE PRECISION ALTIMETRICA**

	<p><b>DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL</b>  <b>DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE AVIACION</b>  <b>SUBDIRECCION DE AVIACION</b>  <b>DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE TRANSITO AEREO</b></p>
---	---

**SOLICITUD DE COORDINACION PARA VUELO DE VERIFICACION DE PRECISION ALTIMETRICA**

**Nombre de la empresa:** \_\_\_\_\_

(Operator name)

**Aeropuerto de base de Operaciones:** \_\_\_\_\_

Operating Location (Airport)

**Punto de contacto de la empresa:** \_\_\_\_\_

(Operator Point of Contact)

**Cargo:** \_\_\_\_\_ **Teléfono:** \_\_\_\_\_

(Title) (Telephone)

**Fax:** \_\_\_\_\_ **e-mail:** \_\_\_\_\_

**Agencia Monitora contratada para efectuar el Vuelo de Verificación:**

**Punto de contacto de la Agencia:** \_\_\_\_\_

(Agency Point of Contact)

**Cargo:** \_\_\_\_\_ **Teléfono:** \_\_\_\_\_  
 (Title) (Telephone)

**Fax:** \_\_\_\_\_ **e-mail:** \_\_\_\_\_

**Información de la(s) aeronave(s):**  
 Aircraft information

<b>Modelo:</b> <b>(Model)</b>	<b>Matrícula:</b> <b>(Registration number)</b>	<b>Número de serie</b> <b>(Serial number)</b>	<b>Documentos de cumplimiento</b> <b>(Compliance document)</b>

**NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE**

**LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD**

\_\_\_\_\_

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

El presente formato deberá ser enviado a la dirección que se encuentra contenida en el Formato Original.

**SECRETARIA DE SALUD**

**DECRETO por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 fracción XVI, 5, 7, 133, 158, 159 y 160 de la Ley General de Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que el cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, dentro del cual están comprendidos la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, como es el cáncer;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la salud es una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades, por lo que plantea como uno de sus objetivos principales elevar el nivel de salud de toda la población;

Que durante las últimas dos décadas la mortalidad por cáncer en la población mexicana se ha incrementado considerablemente, resultando de preocupación el aumento en la frecuencia de casos de dicho padecimiento entre las personas menores de 18 años, situándose inclusive como la segunda causa de muerte entre la población en edad escolar, la quinta para la edad preescolar y la décima entre menores de un año;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 contempla, entre sus principales líneas de acción, la disminución y atención de las neoplasias malignas, a la vez que establece que para reducir la mortalidad por cáncer las intervenciones dirigidas a combatirlo deben encaminarse, entre otros, a la prevención de riesgos específicos, a la detección oportuna de casos y a la atención temprana de los enfermos;

Que en la reciente reforma a la Ley General de Salud, mediante la cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, se reconoce la gravedad del problema y se señala que una de las primeras categorías que debían ser consideradas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos es el diagnóstico y tratamiento del cáncer;

Que la gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia hace necesario que se le enfrente con el esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad, a efecto de instrumentar las acciones preventivas necesarias, garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores que padecen la enfermedad, con el propósito de reducir sustancialmente el número de muertes por esa causa, y

Que es necesario contar con una instancia de coordinación y concertación de los esfuerzos tanto públicos como privados y de la sociedad civil a efecto de que se propongan políticas y acciones integrales y se generen compromisos del más alto nivel, que permitan optimizar las acciones que al día de hoy llevan a cabo diferentes instancias a favor de la prevención del cáncer y la reducción de su letalidad entre la población infantil y adolescente, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.

**ARTÍCULO 2.** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Propondrá políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;
- II. Fungirá como órgano de consulta nacional;
- III. Promoverá la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- IV. Propondrá las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;
- V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;
- VI. Impulsará la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VII. Propondrá y promoverá la realización de actividades educativas y de investigación;
- VIII. Promoverá y apoyará la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;

- IX. Coadyuvará en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- X. Recomendará la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;
- XI. Promoverá la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el Consejo;
- XII. Expedirá su Reglamento Interno, en el cual se detallarán las reglas para su integración y funcionamiento, y
- XIII. Las demás que le asigne el Secretario de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Vice-Presidente del Consejo;
- III. Los subsecretarios de Innovación y Calidad y de Administración y Finanzas, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud y el Titular de la Unidad de Análisis Económico, todos ellos de la Secretaría de Salud;
- IV. Los directores generales de los institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de Pediatría, Nacional de Cancerología y del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", y
- V. Los titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.

**ARTÍCULO 4.** El Presidente del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:

- I. Los cinco titulares de los servicios estatales de salud que representen al mismo número de regiones del país en el Consejo Nacional de Protección Social en Salud;
- II. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y
- IV. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.

Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado. En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 5.** El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vice-Presidente. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo del Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, para lo cual se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Federal, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

**ARTÍCULO 8.** El Presidente del Consejo podrá determinar la creación de comités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al frente de cada Comité habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Vice-Presidente.

El Coordinador de cada Comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo y en ellos podrán participar, además de los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo, a invitación, según el caso, del Presidente del propio Consejo o del Coordinador del Comité que corresponda.

Las reglas de quórum y votación del Consejo se aplicarán a los comités y grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 9.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Consejo contará con un Comité Técnico, un Comité Financiero y un Comité Normativo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

**TERCERO.** El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-93-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Puestos, Municipio de Tlaquepaque, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Tlaquepaque del Estado de Jalisco, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado

“LOS PUESTOS”, se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 1.0/031/03 de fecha 30 de enero del 2004, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 54-00-87 Has., de terrenos del ejido denominado “LOS PUESTOS”, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13038. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 53-93-16 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de mayo del 2002 ratificada mediante escrito del 4 de diciembre de 2003, en la cual el núcleo agrario “LOS PUESTOS”, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1933 y ejecutada el 14 de septiembre de 1937, llevándose a cabo el deslinde correspondiente el 27 de marzo de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “LOS PUESTOS”, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 110-00-00 Has., para los usos colectivos de 22 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1938 y ejecutada el 24 de marzo de 1938, llevándose a cabo el deslinde correspondiente el 31 de octubre de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “LOS PUESTOS”, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 448-00-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0926 de fecha 7 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,493.51 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 53-93-16 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'968,153.38.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 53-93-16 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido “LOS PUESTOS”, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir

por la citada Comisión la cantidad de \$1'968,153.38 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-93-16 Has., (CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS PUESTOS", Municipio de Tlaquepaque del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'968,153.38 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LOS PUESTOS", Municipio de Tlaquepaque del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO**

---

## **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3087 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

---

## **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

## **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 4 de enero de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.12, 3.61 y 3.64, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.18, 3.79 y 3.69, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

(R.- 206800)

## **INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de diciembre de 2004.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

### INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

<b>A C T I V O</b>	
Reserva Internacional <sup>1/</sup>	685,653
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	127,787
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	59,353
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>340,178</u>
Billetes y Monedas en Circulación	240,178
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	232,996
Depósitos del Gobierno Federal	112,016
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	232,657
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(45,054)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 206799)

---

## SECCION DE AVISOS

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil  
EDICTO

El ciudadano licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hace saber que en los autos del juicio de suspensión de pagos de Grupo Azucarero México, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo V, expediente 63/2000, Secretaría "A", se han señalado las diez horas del día doce de enero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, la cual se celebrará al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 2.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la Sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Sol de México de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2004.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 205641)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
Oaxaca, Oax.  
EDICTO

En el expediente 5/2004, relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Maquiladora de Refrescos y Aguas Embotelladas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en kilómetro 6.5, carretera Oaxaca-Puerto Angel, San Agustín de las Juntas, Oaxaca, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, el treinta de septiembre de dos mil cuatro, dictó sentencia en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al cinco de enero de dos mil cuatro; se declara abierta la etapa de conciliación y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para Alejandro Rodríguez Mirelles, administrador único de la concursada, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Elia Irma Hernández Antonio

Rúbrica.

(R.- 206649)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Lomas del Sol de Tijuana, Sociedad Anónima e Inmobiliaria El Monumento, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo 182/2004-I, promovido por Carlos Franklin Mora Quiñonez, Francisco González Hermsillo y César Bautista Moreno, como presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración de Consorcio Empresarial de Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California, consistentes en la aprobación, promulgación y publicación de la Ley de Expropiación, así como sus consecuencias que son la expropiación del bien inmueble identificado con la clave catastral número PC-489-277, con una superficie de 169,472.88 metros cuadrados, sin haber sido oído y vencido en juicio; por auto de esta fecha se acordó emplazar a Lomas del Sol de Tijuana, Sociedad Anónima e Inmobiliaria El Monumento, Sociedad Anónima de Capital Variable, en sus carácter de tercero perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonaran, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 19 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Matilde del Carmen González Barbosa

Rúbrica.

(R.- 206353)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

EDICTOS

Emplazamiento a la tercero perjudicada Esther Rodríguez Olvera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del Juicio de Amparo 1248/2004-IV, promovido por Gabriel Ochoa Morales, apoderado legal del quejoso José Antonio Zamudio Farrera, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace del conocimiento que se han señalado las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2º. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 20 de diciembre de 2004

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

El Secretario

Efrén Mejía López

Rúbrica.

(R.- 206512)

## AVISOS GENERALES

PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Praxair México, S.A. de C.V., celebrada el 10 de diciembre de 2004, se resolvió transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, reformando totalmente sus estatutos.

Se hace saber lo anterior en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.

Secretario del Consejo

**Lic. Jaime G. Blanco del Prado**

Rúbrica.

PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE GRUPO PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

miles de pesos

**Activo**

**Importe**

Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales

2,082

Cuentas por cobrar:	
Cientes, incluye 34,213 de reserva de cuentas incobrables	503,404
Otras cuentas por cobrar	<u>8,881</u>
	512,285
Inventarios	109,655
Gastos pagados por anticipado	<u>2,446</u>
Suma el activo circulante	626,468
Activo no circulante	
Inmuebles maquinaria y equipo (neto)	3,300,983
Inversión en subsidiarias	5,071
Crédito mercantil	35,153
Otros activos a largo plazo	12,781
Kelvin Finance, Co. (parte relacionada)	621,612
Activo intangible	<u>32,548</u>
Suma el activo no circulante	<u>4,008,148</u>
Total activo	<u>4,634,616</u>
<b>Pasivo</b>	
Proveedores y gastos acumulados por pagar	294,684
Impuesto sobre la renta por pagar	35,053
Impuesto al valor agregado por pagar	77,834
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	54,581
Partes relacionadas	<u>59,489</u>
Suma el pasivo circulante	521,641
Pasivo a largo plazo	
Provisión para prima de antigüedad y plan de pensiones	92,150
Impuesto sobre la renta diferido	<u>480,722</u>
Suma el pasivo a largo plazo	572,872
Pasivo total	<u>1,094,513</u>
Capital contable	
Capital social	770,952
Utilidades acumuladas	3,707,940
Exceso en la actualización del capital	(423,914)
Efecto acumulado inicial de Impuesto Sobre la Renta Diferido	<u>(514,875)</u>
Suma el capital	<u>3,540,103</u>
Total pasivo y capital	<u>4,634,616</u>

PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE GRUPO PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V.)

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

miles de pesos

**Activo**

**Importe**

Ventas netas	2,621,745
Costo de ventas	<u>1,219,544</u>
Utilidad bruta	<u>1,402,201</u>
Gastos de venta y administración	352,091
Asistencia técnica	94,597
Depreciación y amortización	303,231
Otros gastos e (ingresos), neto	<u>(562)</u>
	<u>749,357</u>
Utilidad de operación	<u>652,844</u>
Costo integral de financiamiento	
Intereses (Ganados) y pagados, neto	(13,647)
(Utilidad) o pérdida en cambios, neto	(337)
Pérdida por posición monetaria	<u>5,975</u>
	<u>(8,009)</u>
Utilidad antes de provisiones de Impuestos y	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	660,853
Provisión para Impuestos y Participación de los Trabajadores	
ISR	233,144
PTU	<u>55,150</u>
	<u>288,294</u>
Utilidad neta	<u>372,559</u>
Director de Finanzas	
<b>C.P. Luis Nishimura Escobar</b>	
Rúbrica.	
<b>(R.- 206691)</b>	

**Comisión Federal de Competencia**

## CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA COFECOM/1/2005

Los Comités de Selección de la Comisión Federal de Competencia con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta COFECOM/1/2005 a los ciudadanos interesados en integrarse al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y a los servidores públicos a participar en el concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes:

<b>Nombre de la plaza</b>	Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos		
<b>Número de vacantes</b>	Una	<b>Nivel administrativo</b>	MC2

<b>Percepción ordinaria</b>	\$78,882.42 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.).		
<b>Adscripción</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Sede: Monte Líbano número 225, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000	México, D.F.
<b>Funciones principales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instrumentar las estrategias definidas por la Dirección General a utilizar en los juicios de amparo y juicios de nulidad fiscal, asegurando que el desahogo de las audiencias ante las autoridades estén fundamentadas en las leyes aplicables y en elementos de prueba, para el logro de sentencias favorables.</li> <li>2. Controlar las actividades en materia de interpretación legal de estudios que emiten las áreas de la Comisión, verificando que cubren los elementos legales y normatividad aplicable.</li> <li>3. Desarrollar las estrategias para la defensa de la constitucionalidad de la Ley Federal de Competencia Económica, su Reglamento y del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia y de las resoluciones de la Comisión, con base en la Ley de Amparo, en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, para asegurar el logro de sentencias favorables en los casos de juicios de amparo.</li> <li>4. Establecer reuniones o audiencias con las autoridades de las diferentes instancias del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de consolidar la defensa de la constitucionalidad de la Ley Federal de Competencia Económica, mediante los argumentos y criterios derivados de la misma que aplica la Comisión en las resoluciones.</li> <li>5. Diseñar mecanismos y políticas para dar mayor sustento a las resoluciones emitidas por la Comisión con el propósito de cumplir con las garantías individuales otorgadas a los agentes económicos.</li> <li>6. Planear los procesos de revisión y resolución de las investigaciones realizadas a partir de las denuncias recibidas por los agentes económicos, asegurando que los dictámenes cumplan con las leyes y reglamentos aplicables.</li> <li>7. Controlar los procesos de análisis y resolución de los recursos de revisión solicitados por los agentes económicos, para cumplir con lo estipulado en la Ley Federal de Competencia Económica en cuanto a emitir respuesta en los plazos establecidos.</li> </ol>		
<b>Perfil y requisitos</b>	<b>Académicos:</b>	Título de: Licenciatura en Derecho (Amparo) del área de Ciencias Sociales y Administrativas. Con Maestría en Derecho o especialidad en Derecho Procesal (conveniente no necesario).	
	<b>Laborales:</b>	Experiencia de 4 años en Derecho y Legislación Nacional: en el manejo de litigio y mínimo de 3 años en manejo de litigio constitucional. Un año de experiencia en organización industrial y políticas gubernamentales (competencia económica).	
	<b>Capacidades:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a resultados.</li> <li>2. Liderazgo.</li> </ol>	

<b>Técnicos:</b>	<p>1. Dominio de derecho procesal.- Juicios de Amparo y Juicios de Nulidad Fiscal: conocimiento, interpretación y aplicación de la Ley de Amparo, Código Fiscal de la Federación y Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar y aportar información para la dictaminación de asuntos interpretando los hechos con base en conocimientos jurídicos de carácter especializado.</li> <li>• Manejar litigios en Derecho de Amparo y de Nulidad Fiscal.- Capacidad para el desahogo de audiencias ante autoridades con fundamento en las leyes aplicables, la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, así como en elementos de prueba, encaminados a la obtención de sentencias favorables.</li> <li>• Verificar el estatus de los asuntos de carácter contencioso.- Documenta las resoluciones y dictámenes; recupera ante los tribunales los acuerdos que emite; da seguimiento a los asuntos que se encuentran en litigio.</li> </ul> <p>2. Competencia económica.- Conocer, analizar, interpretar y aplicar la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, así como conocer y evaluar los efectos que tiene la política de competencia económica en la economía del país.</p>
<b>Idiomas:</b>	Inglés a nivel avanzado.
<b>Otros:</b>	Office 2000 e Internet a nivel intermedio.

<b>Nombre de la plaza</b>	Subdirector de Asuntos Jurídicos		
<b>Número de vacantes</b>	Dos	<b>Nivel administrativo</b>	NA1
<b>Percepción ordinaria</b>	\$25,331.76 (veinticinco mil trescientos treinta y un pesos 76/100 M.N.).		
<b>Adscripción</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Sede: Monte Líbano número 225, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000	México, D.F.
<b>Funciones principales</b>	<p>1. Elaborar los acuerdos de trámite, dictámenes y resoluciones de los procedimientos previstos en la legislación en materia de competencia económica para que sean autorizados por el Director de área.</p> <p>2. Elaborar diferentes escritos para previa autorización del director de área, ser presentados ante diversos órganos judiciales y administrativos.</p> <p>3. Dar seguimiento a los asuntos ante diversos órganos judiciales y administrativos para comunicar el estatus al Director de área.</p> <p>4. Proporcionar al director de área la información que al efecto requiera para desahogar los procedimientos en los plazos establecidos.</p>		
<b>Perfil y requisitos</b>	<b>Académicos:</b>	Título de: Licenciatura en Derecho del área de Ciencias Sociales y Administrativas.	
	<b>Laborales:</b>	Experiencia de dos años en Derecho y Legislación Nacional en el manejo de litigio.	
	<b>Capacidades:</b>	<p>1. Orientación a resultados.</p> <p>2. Trabajo en equipo.</p>	

<b>Técnicos:</b>	<p>Conocimiento de Derecho Procesal.- Juicios de Amparo y Juicios de Nulidad Fiscal: conocer y aplicar la Ley de Amparo, Código Fiscal de la Federación y Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar y aportar información para la dictaminación de asuntos analizando los hechos con base en conocimientos jurídicos.</li> <li>• Manejar litigios en Derecho de Amparo y de Nulidad Fiscal.- Capacidad para participar en el desahogo de audiencias ante autoridades con fundamento en las leyes aplicables, la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, así como en elementos de prueba, encaminados a la obtención de sentencias favorables.</li> <li>• Verificar el estatus de los asuntos de carácter contencioso.- Dar seguimiento a los asuntos que se encuentran en litigio.</li> </ul> <p>2. Competencia económica.- Conocer y aplicar la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, así como conocer la política de competencia.</p>
<b>Idiomas:</b>	Nivel avanzado en lectura, intermedio en hablar, escribir y traducir en el idioma inglés.
<b>Otros:</b>	Office 2000 e Internet a nivel intermedio.

<b>Nombre de la plaza</b>	Subdirector de Investigaciones		
<b>Número de vacantes</b>	Dos	<b>Nivel administrativo</b>	NA1
<b>Percepción ordinaria</b>	\$25,331.76 (veinticinco mil trescientos treinta y un pesos 76/100 M.N.).		
<b>Adscripción</b>	Dirección General de Investigaciones	Sede: Monte Líbano número 225, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000	México, D.F.
<b>Funciones principales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar dictámenes respecto de investigaciones sobre denuncias presentadas por presuntas violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica y/o su Reglamento, así como aquellas que se inicien de oficio incluyendo los estudios y análisis jurídicos realizados.</li> <li>2. Analizar la información proporcionada por los agentes económicos en los asuntos turnados a la Dirección General.</li> <li>3. Recabar pruebas y cualquier otro elemento de convicción en los asuntos turnados a la Dirección General.</li> <li>4. Llevar a cabo investigaciones de campo respecto de los asuntos turnados a la Dirección General.</li> <li>5. Elaborar acuerdos y oficios diversos relacionados con los procedimientos que se tramitan en la Dirección General.</li> <li>6. Elaborar oficios de respuesta respecto de las consultas tramitadas en la Dirección General.</li> <li>7. Elaborar oficios, acuerdos y resoluciones en los términos que instruya el pleno de la Comisión.</li> </ol>		
<b>Perfil y requisitos</b>	<b>Académicos:</b>	Título de: Licenciatura en Derecho del área de Ciencias Sociales y Administrativas.	
	<b>Laborales:</b>	Experiencia de dos años en Derecho y Legislación Nacional en el manejo de litigio.	

<b>Capacidades:</b>	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo.
<b>Técnicos:</b>	Conocimientos de Derecho Procesal.- Juicios de Amparo y Juicios de Nulidad Fiscal: conocer y aplicar la Ley de Amparo, Código Fiscal de la Federación y Código Federal de Procedimientos Civiles. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar y aportar información para la dictaminación de asuntos analizando los hechos con base en conocimientos jurídicos.</li> <li>• Manejar litigios en Derecho de Amparo y de Nulidad Fiscal.- Capacidad para participar en el desahogo de audiencias ante autoridades con fundamento en las leyes aplicables, la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, así como en elementos de prueba, encaminados a la obtención de sentencias favorables.</li> <li>• Verificar el estatus de los asuntos de carácter contencioso.- Dar seguimiento a los asuntos que se encuentran en litigio.</li> </ul>
<b>Idiomas:</b>	Nivel avanzado en lectura, intermedio en hablar, escribir y traducir en el idioma inglés.
<b>Otros:</b>	Office 2000 e Internet a nivel intermedio.

**Bases:**

**Requisitos de participación**

**1a.** Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto, no estar inhabilitado para el servicio público y no encontrarse con algún otro impedimento legal.

**Documentación requerida**

**2a.** Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:  
 Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (cédula profesional o título profesional, identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.  
 La Comisión Federal de Competencia se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

**Registro de candidatos y temarios**

**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través de [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.  
 Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) y en el de la Comisión Federal de Competencia [www.cfc.gob.mx](http://www.cfc.gob.mx) módulo difusión vacantes.

**Etapas del concurso**

**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

<b>Etapas</b>	<b>Fecha o plazo</b>
Publicación de convocatoria	5/01/2005
Registro de aspirantes	Del 05/01/2005 al 18/01/2005
Revisión curricular	El 19/01/2005
Publicación total de aspirantes	El 19/01/2005
* Presentación de documentos	Del 19/01/2005 al 15/02/2005
* Evaluación de capacidades	Del 24/01/2005 al 15/02/2005
* Entrevista por el Comité de Selección	Del 17/02/2005 al 25/02/2005

	* Resolución candidato	28/02/2005
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota: estas fechas están sujetas a cambio previo aviso, a través de la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> en función del procedimiento de evaluación de capacidades y del número de aspirantes que participen en éstas.</li> </ul>	
<b>Publicación de resultados</b>	<p><b>5a.</b> Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y en el de la Comisión Federal de Competencia <a href="http://www.cfc.gob.mx">www.cfc.gob.mx</a> identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.</p>	
<b>Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones</b>	<p><b>6a.</b> Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Federal de Competencia, ubicadas en Monte Líbano número 225, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000 o al lugar, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "<a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>") a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.</p>	
<b>Resolución de dudas</b>	<p><b>7a.</b> A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 91-40-65-00, extensiones 6656, 6678 y 6677 el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 y de 15:30 a 17:00 horas.</p>	
<b>Principios del concurso</b>	<p><b>8a.</b> El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 4 de junio de 2004.</p>	
<b>Disposiciones generales</b>	<p>Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.</p> <p>El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto el concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.</p> <p>Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.</p> <p>En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y en el de la Comisión Federal de Competencia <a href="http://www.cfc.gob.mx">www.cfc.gob.mx</a> podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.</p> <p>El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>, el 4 de junio de 2004.</p> <p>Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.</p>	

México, D.F., a 5 de enero de 2005.  
Los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública  
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"  
El Presidente de los Comités de Selección  
**Lic. Enrique Eduardo García González**  
Rúbrica.

**(R.- 206686)**